

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497571	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON ASTRO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11: En virtud de la nueva redacción "aparatos de iluminación que responden a los cortes de energía en forma de luminarias eléctricas, a saber, iluminación de seguridad en caso de cortes de energía con software y hardware para Internet de las cosas (IoT) y capacidad de respuesta de voz" el solicitante debe optar por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dejar la redacción como "aparatos de iluminación que responden a los cortes de energía en forma de luminarias eléctricas, a saber, iluminación de seguridad en caso de cortes de energía controlados por software y hardware para Internet de las cosas (IoT) y capacidad de respuesta de voz" eliminando la opción de reclasificación a clase 9 "software y hardware para internet de las cosas (IoT) y capacidad de respuesta de voz para aparatos de iluminación que responden a los cortes de energía". • Corregir según propuesta original en clase 11 "aparatos de iluminación que responden a los cortes de energía en forma de luminarias eléctricas, a saber, iluminación de seguridad en caso de cortes de energía" y reclasificar a clase 9 "software y hardware para internet de las cosas (IoT) y capacidad de respuesta de voz para aparatos de iluminación que responden a los cortes de energía", puesto que la redacción propuesta en su escrito implica una ampliación al mantener el texto observado en clase 11 y además agregar cobertura en clase 9. <p>Se hace presente que en clase 35 el solicitante no eliminó en su cobertura final de clase 41 "y bienes de consumo" de "suministro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en línea de reseñas, calificaciones y recomendaciones en el campo del entretenimiento respecto a música, libros, películas, películas cinematográficas, juegos, juguetes, artículos deportivos, electrónica y, presentaciones multimedia y bienes de consumo", por lo cual se eliminó de oficio dado que correspondía a una de las observaciones.</p> <p>A escrito de fecha 05-04-2024: Se corrige la cobertura de clases 9, 38, 41 y 42, la de clase 11 parcialmente</p>
1551649	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Denominativa	FRUTAS DE CHILE	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <p>En el Artículo 5°: Las cualidades comunes a las que se refiere el texto sólo hacen relación con productos de clase 31, pero no hace mención alguna del resto de productos (16) y servicios (35 y 39). Además si se hace mención a la cobertura de clase 31 está debe ser la misma que la contenida en la solicitud, es decir, debe corregirse por "Productos agrícolas hortícolas forestales; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para los animales malta."</p> <p>A escrito de fecha 28-03-2024: Se tiene por corregido parcialmente el reglamento de uso, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559592	Ignacio Antonio Alcaíno Vergara	Mixta	AGRICULTHOR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>A escrito de fecha 27-02-2024: Atendido el escrito presentado por el solicitante, se elimina al representante y se tiene presente que el solicitante actuará por si mismo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561711	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <p>En el Artículo 4°: Coloque los productos y servicios tal cual fueron pedidos en la solicitud, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clase 16: papel*;cartón;productos de imprenta / material impreso;artículos de encuadernación;fotografías (impresas);papelería de oficina;adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico / pegamentos de papelería o para uso doméstico;material para artistas;pinceles;artículos de oficina [excepto muebles];material de instrucción y de enseñanza;bolsas de materias plásticas para embalaje;caracteres de imprenta;clichés de imprenta;publicaciones periódicas • Clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto;granos y semillas en bruto;frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas;plantas y flores naturales;animales vivos;alimentos para animales;malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores • Clase 35: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de importación y exportación • Clase 43: servicios de transporte;embalaje, empaquetado y almacenaje <p>Lo anterior, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante y cabe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hacer presente que la cobertura no ha tenido observación de forma alguna.</p> <p>En el Artículo 5°: Las cualidades comunes a las que se refiere el texto sólo hacen relación con productos de clase 31, pero no hace mención alguna del resto de productos (16) y servicios (35 y 39). <u>Además</u>, si se hace mención a la cobertura de clase 31 está debe ser la misma que la contenida en la solicitud, es decir, debe corregirse por "productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto; granos y semillas en bruto; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores".</p> <p>A escrito de fecha 28-03-2024: Se tiene por corregido parcialmente el reglamento de uso, estese a lo previamente resuelto.</p>
1570075	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Ana Núñez Motos	Mixta	ANUDAL	<p>No ha lugar a "tales como escuadras, uniones y otros elementos de fijación para el ensamblado de perfiles de aluminio" atendido a que "otros elementos de fijación" es demasiado amplio y no es una redacción permitida por esta Oficina, en virtud de la redacción presentada se sugiere corregir "accesorios metálicos para el montaje en carpintería de aluminio y metálica" por "accesorios metálicos para el montaje en carpintería de aluminio y metálica, en concreto, escuadras de aluminio, uniones de aluminio y fijaciones de aluminio".</p> <p>Adicionalmente se hace presente que en el escrito debe indicar de forma clara y expresa el cambio efectuado, y no sólo colocar la cobertura final.</p> <p>A escrito de fecha 09-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576415	Estudio Carey Limitada , en representación de Below The Belt Ltd	Denominativa	Below The Belt Grooming	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°3: Atendido a que utiliza términos amplios, e inductivo a error con las clases 1, y 5 (dónde existe a modo ilustrativo: jabones metálicos para uso industrial; jabones desinfectantes; jabones antibacterianos para la piel; jabones desinfectantes perfumados) especifique acorde al clasificador y la clase pedida: jabón corporal. Lo que existe en esta clase es: jabones en crema; jabones cosméticos; jabones detergentes. Haga lo mismo para el caso de “acondicionador”, y “desodorantes”. A modo ilustrativo lo que existe en la clase pedida es: acondicionadores de cabello; acondicionadores de cutícula; acondicionadores para la piel; acondicionadores labiales; desodorantes para uso personal y para animals; desodorantes y antitranspirantes; desodorantes corporales; desodorantes para los pies, entre otros disponibles en el clasificador de esta oficina. Especifique o elimine: cremas barrera, pues no es claro el producto que busca proteger.</p> <p>Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.745.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576495	Javiera Paz Astorga Bruce, en representación de LUNARIA AYAREN SpA	De movimiento	RAKKUN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Por otra parte, y en relación a la representación de la marca pedida, cabe destacar que, al carecer del elemento sonoro, la marca pedida no puede ser configurada como una multimedia. Ello acorde a los criterios establecidos por en la en la resolución N°135 del año 2022, relativa al “Instructivo de tramitación en materia de marcas”, específicamente en el título N°3, letra j. Es por lo anterior que, de Oficio se corrige el tipo de marca de Multimedia a de Movimiento.</p> <p>En virtud, del cambio de Oficio ya señalado, y en concordancia con lo dispuesto en la resolución N°135 del año 2022, título N°3, letra i) para el caso de las marcas de movimiento, como es el caso de autos, se debe acompañar “una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En consecuencia, deberá acompañar en una única imagen todas las vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o reproducción del video, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia, tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>A modo ilustrativo fragmento de la descripción puede ser: "En la primera vista se puede apreciar una caricatura de rasgos femeninos, con zapatos oscuros medias largas de un tono similar, una chaqueta de varios tonos de rosa caída bajo el busto, una especie de sostén blanco, con tiras negras, y una decoración verde, al igual que el broce de la chaqueta, en la cara una especie de antifaz negro, con ojos grandes de varios tonos de verde, morado y blanco, pelo castaño con un mechón rojo y un sombrero similar a un mapache con cola de varios tonos de café. El personaje se replica a la cintura en la esquina inferior derecha, y en el mismo lado, pero en la esquina superior la denominación "Rakkún", en varios tonos de café y verde, con bordes blancos, al interior de un marco café, que en la parte superior tiene una semi circunferencia con orejas café. Todo sobre un fondo rosado, y durante los primeros dos segundos, la caricatura se mueve de derecha a izquierda, como se puede apreciar en las visas 1-3. Luego durante los 3 a 5 segundos, la caricatura hace una especie de salto y mueve la cabeza en dirección..." debiendo señalar todos los movimientos, cambios de vestuarios, accesorios, de manera tal que sea concordante con todos los movimientos que son apreciables, y vinculándolo con las respectivas capturas de la secuencia de movimiento.</p> <p>Como recomendación, se sugiere revisar cómo se han representado otras marcas de movimiento que se encuentren aceptadas por esta Oficina, para ello puede utilizar el buscador disponible en el sitio web de INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Finalmente, y atendido a que hay una discrepancia, entre el signo pedido (multimedia); la representación gráfica acompañada (marca mixta, donde se puede apreciar solo el logo Rakkun), y la representación del movimiento en el video (el que incluye la caricatura). Se ofrece que pueda aclarar el tipo de marca, renunciando los elementos propios de otras marcas. En definitiva, deberá:</p> <p>Aclare el tipo de marca pedida, a saber, si lo que busca proteger es una marca de tipo movimiento, o bien una mixta, acorde a las imágenes acompañadas.</p> <p>1.- En caso de elegir una marca multimedia, deberá acompañar las vistas y descripciones antes señaladas, usando de referencia la descripción de la primera fracción del movimiento apreciable en el video acompañado.</p> <p>2.- Sí opta por elegir una marca de tipo mixta acorde a la miniatura acompañada (solo el logo Rakkun, sobre fondo blanco), deberá expresar que renunciar al video acompañado (indicándolo en su escrito de contestación), y describir la representación gráfica acompañada, para lo que se sugiere la siguiente redacción: “ La representación gráfica consiste en la denominación “Rakkún”, en varios tonos de café y verde, con bordes blancos, al interior de un marco café que sigue la silueta de las letras, y que en la parte superior tiene una semi circunferencia con orejas café. Todo sobre un fondo blanco.</p>
1577898	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METALARQ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique los productos que fabrica en cada clase, por cuanto la redacción es demasiado amplia en los terminos de foja 1 .

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577906	GIMNASIO VENEGAS Y ALVAREZ LIMITADA, en representación de GIMNASIO VENEGAS Y ALVAREZ LIMITADA	Mixta	V-Fit Life	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579048	Pilar Andrea Rebolledo Montino, en representación de We Are Partners SPA	Denominativa	We Are Partners	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579239	Az Y Compañía , en representación de FIND SALT OWNED BY INDEPENDENT RESTAURANTS MANAGEMENT ONE PERSON COMPANY LLC.	Mixta	FIND SALT 2014	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Siendo evidente que el signo incorpora de una o más expresiones en idioma distinto al español, y atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Como asimismo, acompañando la correspondiente transliteración de la misma.
1579240	Az Y Compañía , en representación de FIND SALT OWNED BY INDEPENDENT RESTAURANTS MANAGEMENT ONE PERSON COMPANY LLC.	Mixta	SALT 2014	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Siendo evidente que el signo incorpora de una o más expresiones en idioma distinto al español, y atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Como asimismo, acompañando la correspondiente transliteración de la misma.
1579241	Az Y Compañía , en representación de FIND SALT OWNED BY INDEPENDENT RESTAURANTS MANAGEMENT ONE PERSON COMPANY LLC.	Mixta	SALT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación de beneficencia pública Dignidad Valparaiso	Denominativa	Fundación El Buen Puerto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al compareciente señalado en el instrumento acompañado a la solicitud, custodiado bajo el número 243818, en relación al solicitante señalado a fojas 1, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante, en el cual conste la individualización completa del compareciente.
1579277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS TURISTICOS CLAUDIA JEANNETTE ROJAS FLORES E.I.R.L.	Mixta	ChileVive Tours	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "Servicios de agencias de turismo", por cuanto su amplitud podría incluir servicios de la clase 43, como lo es por ejemplo "Servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos".
1580347	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Prefabricados de Hormigón Grau S.A.	Mixta	GRAU home	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento () aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580468	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FUEGIAN BEVERAGE COMPANY S.A.	Denominativa	CAPEHORN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580628	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Leandro Pérez Barría	Mixta	NEVTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento custodiado bajo el número 244700 contiene diferencias de formato, no constando la integridad del mismo.
1580629	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Leandro Pérez Barría	Mixta	NEVTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento custodiado bajo el número 244700 contiene diferencias de formato, no constando la integridad del mismo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580642	Carlos Alberto Troncoso Contreras, en representación de FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CERRO COLORADO SPA	Mixta	FERRETERÍA CERRO COLORADO	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento () aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que sean mas grandes, en un archivo con mejor calidad, y que solo contengan la denominacion de la marca pedida esto es, "ferreteria cerro blanco"
1580647	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Weofly Innovation Technology Co.,LTD	Denominativa	weofly	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580650	Miguel Artemio Ramírez Toro, en representación de EMPRESA DE MANTENCION Y REPARACION DE RUTAS VIALES MIGUEL ARTEMIO RAMIREZ TORO E.I.R.L.	Denominativa	Marbic	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580651	Alexis Andrés Celis Sierra, en representación de Servicios de Emprendimiento Innovación y Desarrollo Global Consulting	Denominativa	EKAIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que en el documento acompañado se señala que la persona con las facultades necesarias para representar a la titular ante esta oficina, es el Sr. FRANCISCO JAVIER ZAVALA MOSCOSO, quien en su calidad de gerente general deberá conferir poder a don ALEXIS ANDRÉS CELIS SIERRA, en su para que pueda actuar en nombre de la titular en esta tramitación.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580685	Jianhua Guo, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASA BRILLANTE SPA	Denominativa	QP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580721	Kabir Gobind Daswani, en representación de PolvoTEK SpA	Mixta	PolvoTEK	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible igual en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación PolvoTEK compuesto de las letras "Polvo" con letras minúsculas de color blanco dentro de un recuadro azul, junto con "TEK" en letras mayúsculas de color azul, sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580790	Camila Javiera Lobos Díaz, en representación de Insurrecta inversiones spa	Mixta	MEND	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580791	Marcela Andrea Dondero Astudillo, en representación de Solcor SpA	Mixta	Solcor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En virtud de los documentos acompañados doña Marcela Andrea Dondero Astudillo al ser apoderado de clase C debe actuar de forma conjunta con con otro apoderado de la misma clase y en la solicitud sólo ha sido individualizada ella. Por ello, y para cumplir correctamente se recomienda acompañar poder otorgado por Solcor SpA a Marcela Andrea Dondero Astudillo, de modo que pueda actuar de forma independiente ante INAPI en el proceso de registro, caso contrario todo escrito que se presente deberá venir firmado por los dos apoderados, se puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580796	Diego Ignacio Sobarzo Bastías, en representación de Delta Activos SpA	Mixta	Delta Activos Energía Confiable	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado para acreditar la representación por no sirve ya que en el no se da cuenta de las facultades delegadas. Para cumplir correctamente acompañe poder otorgado por Delta Activos SpA a Diego Ignacio Sobarzo Bastías donde haya una indicación clara de facultades o bien complemente el poder presenado en la solicitud con algún documento oficial que de cuenta de las facultades otorgadas.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DELTA ACTIVOS ENERGÍA CONFIABLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DELTA ACTIVOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DELTA ACTIVOS por DELTA ACTIVOS ENERGÍA CONFIABLE a fin de exista</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>
1580799	Franco Matías Pereira Garín, en representación de REALTEK SpA	Mixta	REALTEK Professional Partner	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580810	Juan Francisco Aparcel Carrillo, en representación de PETVET SPA	Denominativa	Repet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representnación ya que en el no consta delegación de facultades de administración y representación, y el N° en custodia 8938 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541800	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BAD ROBOT IP, LLC	Figurativa		Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1569818	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL INDUSTRIA MUSICAL INDEPENDIENTE DE CHILE, IMI CHILE y PROCHILE	Mixta	Chilemúsica sonidos desde el sur del mundo	A escrito de fecha 21-03-2024: Téngase por acreditada la representación de PROCHILE en virtud del poder acompañado y a ASOCIACIÓN GREMIAL INDUSTRIA MUSICAL INDEPENDIENTE DE CHILE, IMI CHILE en virtud del poder en custodia N° 238424.
1572053	José Tomás Andrés Araya Mourguet, en representación de Invst II spa	Mixta	Vape bar est. XXIII	A escrito de fecha 04-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. A escrito de fecha 10-04-2024: Estese a lo previamente resuelto
1572407	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHUJIANG HUANG	Figurativa		A escrito de fecha 08-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240456.
1572478	Carolina Andrea Muñoz Farías	Mixta	CLUB PETS QUALITY LIFE	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1572558	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Corporación MauleVida	Mixta	MAULE VIDA	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1572577	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Quan Hongshan	Mixta	WEIENWEIER	A escrito de fecha 10-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240658.
1572664	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	DELI GENIUS	A escrito de fecha 10-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 136169.
1572753	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BENWIS Technology (Shenzhen) Co., Ltd	Mixta	BENWIS	A escrito de fecha 10-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240633.
1572758	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BENWIS Technology (Shenzhen) Co., Ltd	Mixta	BENWIS	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240633.
1573325	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited	Denominativa	SOLID GOLD	Por cumplido lo ordenado
1573394	Gabriel Suárez Tejada, en representación de INVERSIONES ABORIGEN S.p.A.	Mixta	Kila aventura	Por cumplido lo ordenado
1577537	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Denominativa	EXTRUDER	De oficio se corrige la puntuación, separando los distintos productos con “;”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577707	María Trinidad Galaz Gil, en representación de Inversiones Alto Placilla S.A.	Mixta	LB LandBridge Transportes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Transportes".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Transportes LB", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Transportes LB", por "Transportes" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1577900	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC	Mixta	M&G	
1578846	Lautaro Eduardo Vignolo Vicente, en representación de CONSERVAS LOS ANGELES LIMITADA	Denominativa	WILD PICKERS	
1579055	Rohan Vijay Jadhvani	Denominativa	Contramar	
1579057	Rohan Vijay Jadhvani	Denominativa	La Estancia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579227	COOPER SPA., en representación de LEGALSTEP SPA	Mixta	UMANO	
1579228	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Mixta	CULTIVA	
1579232	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	
1579233	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Daniela De María Orezzoli Llorente	Denominativa	DANI OREZZOLI	
1579235	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc.	Denominativa	BARBIE	
1579236	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	RASASI	
1579237	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniela Sofía Muñoz Henríquez	Mixta	ACAULIS Accesorios	
1579243	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Daniela De María Orezzoli Llorente	Mixta	Auténtica desbloquea tu estilo personal	
1580330	Johnny Cristian Carvajal Ambiado	Denominativa	yoingreso	
1580331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marc Etienne Meulle-stef Durán	Denominativa	Castaño y Robles	
1580332	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Administradora de Fondos Invinsa SA	Mixta	ILOGIS	
1580333	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Calury S.A.	Mixta	helpia	
1580337	Miguel Angel Espinoza Moreno	Denominativa	LLCG LUCHAS LIBRES COSPLAYGEEK	
1580338	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Y Agroforestal Juan Pablo Pérez Ferrada E.I.R.L	Mixta	FERRADA	
1580339	Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida	Mixta	LAB MUSIC	
1580340	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Carlos Francisco García Riveros	Denominativa	FARMACIAS FARMACENTER	
1580341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Radio Emisora Hualaihué Ltda.	Denominativa	Radio Hualaihué	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580342	María Josefa Magallón Barberis	Mixta	MagaMarket	
1580343	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHEJIANG DOUBLE-LIN VALVES CO., LTD.	Mixta	DOUBLE-LIN LL	
1580345	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PROCER AUTOMAÇÃO S.A	Mixta	PROCER	
1580429	Fernanda Victoria Allendes Aranda	Denominativa	DatoPro	
1580431	Jose Luis Orlandini Pardo , en representación de Ocular Sociedad Limitada	Mixta	INOF Instituto Nacional de Oftalmología	De oficio se corrige representante al tenor de poder acompañado
1580432	Víctor Raúl Olave Gutiérrez	Denominativa	Elite ceramicas	
1580433	Sebastián Ignacio Salinas Villegas	Mixta	S/A SAL-ARTE EL ARTE DE LA SAL	
1580434	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Mixta	NeuromedLab Natural Intelligence	
1580435	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de METAL DESPLEGADO AHOSA LIMITADA	Denominativa	AHOSA	
1580436	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de METAL DESPLEGADO AHOSA LIMITADA	Denominativa	AHOSA METAL DESPLEGADO	
1580437	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de METAL DESPLEGADO AHOSA LIMITADA	Denominativa	MG	
1580438	Sergio Aaron Gutiérrez Aroca	Denominativa	Cochamor	
1580439	Mabel Viviana Saavedra Navarrete	Denominativa	Clínica Psicológica Emerger	
1580440	Alfredo Alejandro Castro Galleguillos, en representación de CS Global SpA	Denominativa	BMautoPARTS	
1580441	Eric Rodrigo Soto Carrazana	Denominativa	Philigrana	
1580442	Jose Luis Orlandini Pardo , en representación de Ocular Sociedad Limitada	Denominativa	INOF	De oficio se rectifica representante al tenor de poder acompañado
1580443	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	SmartBlue	
1580444	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	SmartBlue	
1580445	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	SmartBlue	
1580446	Jorge Luis Rattalino	Mixta	Morfi.cl	
1580447	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	SmartBlue	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580448	Ronny Alonso Avendaño Montecinos	Mixta	Entresiembras	
1580449	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Pablo Adrián Wolff Loser	Mixta	FWU TECH	
1580450	Andrés Iván Cortés Silo, en representación de VOLIEVO SpA	Figurativa		
1580451	Andrés Iván Cortés Silo, en representación de VOLIEVO SpA	Denominativa	VOLIEVO	
1580455	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Ashley Furniture Industries, LLC	Mixta	ASHLEY SLEEP	
1580456	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Pablo Adrián Wolff Loser	Mixta	HEADING AVIATION	
1580459	Álvaro Celso Félix Silva Escobar	Denominativa	GUAPYCAT	
1580460	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Juan Pablo Enrique Retamal Suazo	Denominativa	FILTECPRO	
1580463	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A.	Mixta	SÚPER SANO EL CLUB DE LOS SUPERHÁBITOS	
1580469	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Llorente Industrial S.A.	Mixta	(BE)	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580470	Nicole Lissette Yentzen Rodríguez	Mixta	GIRO CYCLE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GIRO CYCLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "GIROCYCLE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "GIROCYCLE", por "GIRO CYCLE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1580474	Paula Andrea Rivas Rubio	Mixta	Santa fe	
1580475	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA	Mixta	Cassanello	
1580476	Diego Ignacio Orellana Parraguez	Mixta	Nazty Gunz	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580478	Carlos Mauricio Delgado Pérez	Mixta	Centro Médico San Enrique de la hacienda	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580479	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ENTRAMADA CONSULTORAS LIMITADA	Mixta	ENTRAMADA DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ENTRAMADA DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “ENTRAMADA ”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “ENTRAMADA ”, por “ENTRAMADA DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS PARA EL BUEN VIVIR” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1580486	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Grupo Lagos SpA	Mixta	Liquimax	
1580487	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de METAL DESPLEGADO AHOSA LIMITADA	Mixta	AHOSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580490	Sergio Germán Fernández Bórquez	Mixta	El Oasis	
1580492	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VIVEROS HIJUELAS S.A.	Mixta	VIVEROS HIJUELAS, LOS JARDINES DE CHILE	
1580495	Claudio Daniel Uribe Landa	Mixta	La Olla Cevichería & Grill Comida de Barrio	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580497	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VIVEROS HIJUELAS S.A.	Mixta	Viveros Hijuelas	
1580498	Antonio Mauricio Henríquez Álvarez	Mixta	Equilibrio Natural	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580500	Ruth Judith Barrientos Agüero	Mixta	Sleepy	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1580609	Haroldo Larry Farías Olivares	Mixta	POTENCIA CUMBIERA	
1580612	Roberto Eduardo Chia Cejas, en representación de Suminor SPA	Mixta	SUMINOR	
1580613	Dency Cristóbal Valverde Cornejo	Mixta	Valvermed consulta medica	
1580615	Juan Guillermo Concha Benavides	Denominativa	Granito Fulget	
1580616	Gonzalo Meza Guzmán	Denominativa	Escuela Teatro Imagen	
1580617	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PINNA SPA	Mixta	PINNA ELEVA TU OUTFIT	
1580625	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Shandong Linglong Tyre Co., Ltd.	Mixta	CARGO WINGS	
1580626	Ivo Sebastián Espinoza Valencia	Denominativa	Promueve Salud	
1580630	TANIA BRIGITTE SEGOVIA VIDAL	Denominativa	SAMBA PA'TI	
1580633	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGRICOLA ANCALI LIMITADA	Mixta	AGRIMAQ	
1580635	Alejandra Pamela Sandoval Fernández	Denominativa	Revista La Voz de los Mayores	
1580637	Hissam Hedi Mota Dakhliá, en representación de INDAHTEC DESARROLLO Y COMERCIO DE TECNOLOGÍA CHILE Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	DINOROCK	
1580638	Marco Antonio Escobar Piñones	Denominativa	crealo	
1580641	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	H2 DRAT	
1580643	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Sociedad de Inversiones Depaline Limitada	Mixta	Observabilidad	
1580644	Nicolás Andrés Noguera Delgado, en representación de MD CARS SpA	Mixta	MD WORKS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580645	Darío Andrés Cabrera Tolle	Mixta	Bubble Feet	
1580646	Ármate Abogados Limitada, en representación de Franklin Jaime Alberto Berna Muñoz	Denominativa	Telectcal	
1580649	Roberto Ignacio De La Fuente Orellana, en representación de Bitflow Servicios y Soluciones Informáticas SPA	Denominativa	Bitflow	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1580653	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINA S.A	Denominativa	SILVER CAVE	
1580655	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE S.A	Denominativa	NEMA QUIL	
1580656	Jimmy Ariel Espinoza Vásquez, en representación de Centro de Competencias Laboral Oficce Time Spa	Denominativa	Oficce Time	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580663	Adannel Manuel Cedeño Cedeño	Mixta	Agua Purificada D'VIDA PREMIUM CALIDAD Y FRESCURA GARANTIZADA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGUA PURIFICADA D'VIDA PREMIUM CALIDAD Y FRESCURA GARANTIZADA."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGUA PURIFICADA D'VIDA SPA PREMIUM CALIDAD Y FRESCURA GARANTIZADA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGUA PURIFICADA D'VIDA SPA PREMIUM CALIDAD Y FRESCURA GARANTIZADA por AGUA PURIFICADA D'VIDA PREMIUM CALIDAD Y FRESCURA GARANTIZADA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580670	SILVA Y CIA. , en representación de TICKETPRO S.A.	Mixta	ParkTIX	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1580671	SILVA Y CIA. , en representación de TICKETPRO S.A.	Mixta	ParkTIX	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1580672	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de MICHYDENT	Mixta	MICHYDENT	A escrito de fecha 12-04-2024: Se corrige el nombre del titular.
1580674	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de MICHYDENT SPA	Mixta	MICHYDENT	A escrito de fecha 12-04-2024: Se corrige el nombre del titular.
1580675	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Tee Turtle, LLC	Denominativa	DOMINIO DE LOS ELEMENTOS	
1580677	Jazmín Valeska Muñoz González, en representación de Sociedad Comercial Volcán Austral SpA	Denominativa	4 Drivers	
1580678	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de DEEP FLY S.A.	Mixta	DEEPFLY	
1580679	Adolfo Andrés Kahler Casas	Mixta	Tú Maestro	
1580680	Yuzhen Wu	Figurativa		
1580681	Eliseo Hernán Mella Pinto	Denominativa	TOSTADOS	
1580682	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de TORA BY PUCON SPA	Mixta	CANCURA BEACH TAKE AWAY	
1580683	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Cristóbal Apparcel Barros	Mixta	Woodlock mini escape rooms	
1580684	Erwin Carlos Mayer Mandiola	Mixta	memorias qr	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580686	Francisco José Valdés Arrieta, en representación de SFR Protección Contra Incendio SpA	Mixta	SFR Protección Contra Incendio Control de Riesgos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SFR Protección Contra Incendio Control de Riesgos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SFR Protección Contra Incendio, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SFR Protección Contra Incendio, por SFR Protección Contra Incendio Control de Riesgos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1580687	Eddy Hans Bleck Silva	Denominativa	nocaut	
1580688	María Eugenia Meza Ortiz, en representación de ALIALL ALIMENTACION & SERVICIOS SpA	Mixta	ALERE	
1580689	Xiao Chen	Mixta	CHINOINC	
1580690	Freddy Torrejón Aravire, en representación de SUMA INTI VIAJES LIMITADA	Denominativa	SUMA INTI VIAJES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580691	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de SPORTECH SPA	Mixta	Q'INTI	
1580692	Jaime Rodrigo Huerta Allendes	Mixta	Huertagro Berries frescos & Congelados	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Huertagro Berries frescos & Congelados".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Huertagro, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Huertagro, por Huertagro Berries frescos & Congelados, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1580693	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CONVEY GROUP SPA	Denominativa	CONVEY	
1580694	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CONVEY GROUP SPA	Mixta	CONVEY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580695	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CONVEY GROUP SPA	Mixta	CONVEY ON	
1580696	Milton Felipe Polanco Tobar	Denominativa	SUR DE MIEL M.F.P.T	
1580697	Rocío Del Pilar Ovando Mayorga, en representación de BORDADOS DEL LAGO SpA	Mixta	Bordados del Lago bdl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Bordados del Lago bdl”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Bordados del Lago, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Bordados del Lago, por Bordados del Lago bdl, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1580698	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CONVEY GROUP SPA	Mixta	CONVEY PARTNER	
1580699	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CONVEY GROUP SPA	Mixta	CONVEY GROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580701	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Denominativa	AKA47	
1580711	Paulina Alejandra Sandoval Álvarez, en representación de SOCIEDAD HERLITZ Y SANDOVAL LIMITADA	Mixta	Emporio lantaño	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "Emporio" en letras mayúsculas de color blanco en forma semi circular, abajo denominación "lantaño" en letras manuscrita de color negro dentro de un rectángulo curvo hacia abajo de bordes redondeados de color blanco. Sobre emporio al centro figura de un gorro de chef en trazo blanco y abajo de lantaño también al centro figura de dos utensilios de cocina una espátula con un batidor cruzados en color blanco. Todo sobre un fondo negro."
1580713	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de María Eugenia Larraín Calderón	Denominativa	YOSOYPODER	
1580714	Antonio Isaac Chávez Vásquez, en representación de Sistemas, servicios y proyectos Spa	Mixta	NLOGGER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone principalmente de la palabra NLOGGER en letras minúsculas con la N encerrada en un círculo sin terminar en su parte superior e inferior, todas las letras en color anaranjado sobre un fondo blanco."
1580715	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Denominativa	AKA47	
1580716	isabel barrios ahumada	Denominativa	Huairavo	
1580717	Andres Ivan Gonzalez Cox, en representación de egreen chile spa	Denominativa	eGreen	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Everde.
1580718	María Isabel Del Carmen Arias Montecino	Denominativa	MOMOTARO	
1580719	Gloria Blanca del Carmen Faune Rojas	Mixta	LUJAN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo que consta de dos secciones, donde la de arriba tiene color amarillo y la porción triangular redondeada de abajo tiene color azul claro. A la derecha se lee la palabra LUJAN en letras mayúsculas de color blanco, todo sobre un fondo azul."



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580720	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ZUMBA FITNESS, LLC	Denominativa	CIRCL MOBILITY	
1580722	Pamela Catalina Gálvez Larco	Mixta	GALACTIC GEEK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "CIRCULO AZUL RODEADO POR UN UN BORDE DE LÍNEA BLANCA Y UN BORDE CELESTE GRUESO QUE SIMULA UNA LUZ, DENTRO DEL CÍRCULO BORDE INTERIOR EN COLOR VERDE Y DENTRO DE ESTE CONTIENE FIGURAS DE PLANETAS, LUCES, DESTELLOS DE ESTRELLAS EN DISTINTOS COLORES COMO VERDE, CELESTE, NARANJO, AL CENTRO ARRIBA FIGURA DE UNA NAVE ESPACIAL ROJO CON AZUL Y VERDE. AL CENTRO LA PALABRA GALACTIC EN LETRAS MINUSCULAS DE COLOR ROJO QUE SOBRE PASAN EL EJE DEL CÍRCULO, ABAJO GEEK EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR VERDE. TODO SOBRE UN FONDO AZUL."
1580723	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen King Sheng Feng Jewelry Co., Ltd.	Mixta	VnoX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación "VnoX" escrito en un tipo de letra estilizada y de color negro, especial caracterización en letra O que esta rodeada por un círculo blanco y en su interior contiene una media luna vertical a su lado derecho en color negro. Todo se desarrolla en un fondo de color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580724	Pamela Catalina Gálvez Larco	Mixta	GALACTIC GEEK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "CIRCULO AZUL RODEADO POR UN UN BORDE DE LÍNEA BLANCA Y UN BORDE CELESTE GRUESO QUE SIMULA UNA LUZ, DENTRO DEL CÍRCULO BORDE INTERIOR EN COLOR VERDE Y DENTRO DE ESTE CONTIENE FIGURAS DE PLANETAS, LUCES, DESTELLOS DE ESTRELLAS EN DISTINTOS COLORES COMO VERDE, CELESTE, NARANJO, AL CENTRO ARRIBA FIGURA DE UNA NAVE ESPACIAL ROJO CON AZUL Y VERDE. AL CENTRO LA PALABRA GALACTIC EN LETRAS MINUSCULAS DE COLOR ROJO QUE SOBRE PASAN EL EJE DEL CÍRCULO, ABAJO GEEK EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR VERDE. TODO SOBRE UN FONDO AZUL."
1580725	Carlos David Salamanca Obreque	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía representada por la cabeza de un león de melena larga hacia abajo en color negro sobre un círculo de color dorado. Sobre el círculo arriba figura de una corona de cinco puntas de color negro con dorado. A los costados figura curva que simula una rama de olivos en dorado. Todo sobre un fondo negro."
1580726	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Jean Paul Blanche Meza	Mixta	ELOHIM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra Elohim, sobre ella tres hojas inclinadas hacia la izquierda, bajo ella una línea curva hacia arriba que simula una sonrisa, todo esto en color verde, sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal del hebreo al español a: Los Dioses.
1580728	tania karin espinoza robles	Denominativa	PRO-FIT	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Ganancia.
1580729	Javiera Constanza Inostroza Ojeda	Denominativa	SAPIENS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580730	Vilma Oriana Blanco Labarca	Mixta	COFUT Compañía Folclórica Unión de Tradiciones	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COFUT Compañía Folclórica Unión de Tradiciones".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COFUT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, COFUT, por COFUT Compañía Folclórica Unión de Tradiciones, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1580731	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Servicios Odontologicos Oral Clinic Ltda	Mixta	ORAL CLINIC ORC	
1580732	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Camila Del Carmen Cárdenas Oyarzún	Denominativa	ICE SWAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580794	Andrés Alexander Wormull Gratacos	Denominativa	Akhara Gymnasium	
1580795	Leslany Carolina Guzmán Ibáñez, en representación de INVERSIONES IBERIA SPA	Mixta	Crystallite Depth 8	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1580797	Miguel Isaías Albornoz Faúndez	Mixta	YOUNION MAGAZINE	
1580803	Matías Somarriva Labra, en representación de SPEED PUBLICIDAD S.A.C.I. Y F.	Denominativa	GLENWOOD HERITAGE	
1580804	innovafirst group spa, en representación de Sebastián Mathews Capetillo	Mixta	ENDI	
1580806	Rodrigo Isaac Fierro Pincheira	Mixta	ESAFe	
1580808	Carolina Margarita Bienzobas Vargas, en representación de VENTAS Y SERVICIOS ALIMENTARIOS NO WASTE SPA	Denominativa	NO WASTE	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1580812	Melissa Constanza Muñoz Peralta, en representación de Odontología y estética facial artsthetic limitada	Mixta	ARTSTHETIC	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566577	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Inversiones San Julian Spa	Mixta	SJ motorsport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1287410 Marca MOTORSPORT Protege Estación de servicios (reabastecimiento de carburante y mantenimiento), de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por cuanto comparten los términos MOTORSPORT, sin que la adicción de la sigla SJ, en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566584	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Marco Antonio Maturana Lopez	Denominativa	RENAYCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1082331 Marca RENAICO Protege Servicios de construcción y restauración, reparación, preservación y mantención de todo tipo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bienes muebles e inmuebles, de alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción, lavaseco. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566587	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PUERTOVERDE CUIDA Y RECICLA SPA	Mixta	PuertoVerde Recicla y Cuida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201358, marca PUERTO VERDE, que protege Abastecimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas], de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que comparten el segmento PUERTO VERDE, sin que la adición de los términos de uso común para los servicios solicitados en clase 40, como son RECICLA Y CUIDA, permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566589	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios Turísticos y de Transporte Chulengo Chile SPA	Mixta	Chulengo Chile.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1398590 Marca CHULENGA 'S Protege Distribución de paquetes;empaquetado de mercancías;empaquetado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos;Recogida y reparto de cartas;reparto de mercancías;Reparto de mercancías encargadas por correspondencia;reparto de paquetes;Reparto de pizzas;Servicios de almacenaje;servicios de expedición de fletes;Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos;Transportación de productos;transporte;Transporte de productos. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566596	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KANGAROO HOUSE SPA	Mixta	Kangaro, Sports and Learning House	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1252341 Marca BABY KANGURÚ Protege Servicios de clases a domicilio de estimulación de desarrollo motor e intelectual de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebés y niños.. de la clase 41 y Registro 1224928 Marca I AM CANGURO Protege Academias [educación]; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios educativos, de la clase 41. (Antecedente rechazo anterioro clase 41 solicitud N° 1224928)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566613	Trinidad Sotomayor	Denominativa	The Gate	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1218209 Marca GATEGROUP Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativos a ellos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios de diseñadores de embalajes, diseño industrial y diseño de productos industriales; control de calidad; revisión de normas y prácticas para asegurar la calidad de los productos y servicios (controles de calidad). de la clase 42; Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; inspección de seguridad de equipaje y carga; servicios jurídicos. de la clase 45; Registro 1348747 Marca GATEGROUP Protege Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, de medición y de control (inspección); equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software informático; software; software, aplicaciones y sistemas (que consisten en equipos y software de procesamiento de datos) para la planificación, logística y gestión de los servicios de catering y de la venta de productos, para la publicidad, presentación y venta de productos y servicios, para la venta minorista de productos y servicios, para pedidos por adelantado y pedidos de productos y servicios, para la liquidación de pagos, para la gestión de datos de tarjetas de crédito y para la transmisión, comunicación, recopilación, administración, almacenamiento y análisis de datos; software, aplicaciones y sistemas (que consisten en equipos y software de procesamiento de datos) para planificación, logística y gestión de servicios de catering y venta de productos en aviones, autobuses, trenes y barcos, para publicidad, presentación y venta de productos y servicios a pasajeros antes, durante y después del viaje, para pedidos por adelantado y pedidos de productos y servicios por pasajeros antes, durante y después del viaje, para la liquidación de pagos y para la gestión de datos de tarjetas de crédito durante el viaje en un avión, autobús, tren o barco y para transmisión, comunicación, recopilación, administración, almacenamiento y análisis de datos sobre pasajeros y ventas durante el viaje en un avión, autobús, tren o barco; software para la contabilidad de las aerolíneas; software para el diseño de cocinas de barco. de la clase 9; y Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1348748 Marca GATE Protege Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, de medición y de control (inspección); equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software informático; software; software, aplicaciones y sistemas (que consisten en equipos y software de procesamiento de datos) para la planificación, logística y gestión de los servicios de catering y de la venta de productos, para la publicidad, presentación y venta de productos y servicios, para la venta minorista de productos y servicios, para pedidos por adelantado y pedidos de productos y servicios, para la liquidación de pagos, para la gestión de datos de tarjetas de crédito y para la transmisión, comunicación, recopilación, administración, almacenamiento y análisis de datos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566626	Jose Luis Gumucio Barros, en representación de INSTITUTO MÉDICO INTEGRAL CALEVIT SpA	Denominativa	Longevidad Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1398182 Marca LONGEVITY Protege Servicios de banco de células madre; servicios de terapia con células madre; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células madre. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, desde el punto de vista conceptual, atendido que LONGEVIDAD y LONGEVITY, significan lo mismo en español e inglés respectivamente, sin que adición de Chile en la marca solicitada, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566633	Hernán Alejandro Robles Soto	Denominativa	Fuente Porteña	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1309469 Marca EL PORTEÑO FOOD TRUCK Protege Restaurantes de comida rápida. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566679	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELENA RAQUEL LEGUINA CONTRERAS	Denominativa	DL DOGLOCKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1205813 Marca DL ProtegeTuberías de acero; tuberías metálicas; armazones metálicos para conductos; válvulas metálicas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tuberías de agua; materiales metálicos para vías férreas; tejidos metálicos; tornillos metálicos; ruedas metálicas para muebles; guarniciones metálicas para muebles; cerraduras metálicas que no sean eléctricas, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por cuanto comparten la sigla DL, sin que la adición del término DOGLOCKER que es descriptiva de los productos solicitados le otorgue individualidad y fisonomía propia a la marca solicitada que la distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566681	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELENA RAQUEL LEGUINA CONTRERAS	Denominativa	DL DOGLOCKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 961877 Marca DL Protege montacargas; elevadores; aparatos de manipulación para carga y descarga; tolvas de descarga</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mecanica; gruas (aparatos de levantamiento); correas para elevadores; aparatos de levantamiento; aparatos elevadores; cojinetes (partes de maquinas); maquinas para trabajar metales. de la clase 7; Registro 1205813 Marca DL Protege Tuberías de acero; tuberías metálicas; armazones metálicos para conductos; válvulas metálicas para tuberías de agua; materiales metálicos para vías férreas; tejidos metálicos; tornillos metálicos; ruedas metálicas para muebles; guarniciones metálicas para muebles; cerraduras metálicas que no sean eléctricas. de la clase 6; y Solicitud 1479495 Marca DL Protege Marketing; suministro de información sobre negocios y marketing; contabilidad; servicios de venta al por mayor de productos farmacéuticos; gestión de negocios; servicios de selección de personal y agencias de empleo; facilitación de información sobre empleo; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; agencias de importación y exportación, excluyendo servicios de agencia de importación-exportación de productos de las clases 6, 14, 29, 30, 31 y 28; tramitación administrativa de pedidos de compra.; reproducción de documentos [servicios de fotocopiado]; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; servicios de taquigrafía; servicios secretariales y de oficina; servicios de subasta; servicios de atención telefónica; servicios de secretariado; alquiler de puestos de venta; alquiler de máquinas expendedoras; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; servicios de venta al por menor de fertilizantes; servicios de venta al por menor de aguas [bebidas]; servicios de venta al por mayor de artículos para fumadores; servicios de venta al por mayor de preparados químicos para uso en la industria; servicios de venta al por mayor de alcohol; servicios de venta al por mayor y al por menor de aparatos e instrumentos médicos que no sean para fines dentales; servicios de venta al por menor de perfumería; servicios de venta al por menor de preparaciones de limpieza; servicios de venta al por menor de aparatos no eléctricos para limpiar el polvo; servicios de venta al por mayor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de revestimientos [pinturas]; servicios de ventas al por menor con pórfido de cuarzo (feldespato); servicios de venta al por menor de alfombras de paja, junco y/o vinilo; servicios de ventas al por mayor y al por menor de madera; servicios de venta al por menor de papel mural; servicios de venta al por mayor de papel mural; servicios de ventas al por mayor y al por menor de artículos de papelería; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de cuero; servicios de venta al por mayor de resinas y pulpas artificiales sin procesar; servicios de venta al por menor de bolsos; servicios de venta al por mayor de muebles; servicios de venta al por mayor y al por menor de calzado; servicios de ventas al por mayor de congeladores; servicios de venta al por menor de mecanismos de cierre de metal; servicios de venta al por mayor de maquinillas de afeitar no eléctricas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de piedra; servicios de venta al por mayor de alarmas; servicios de venta al por menor de automóviles; servicios de venta al por mayor de motocicletas; servicios de venta al por menor de motocicletas; servicios de ventas al por mayor de piezas y accesorios para motocicletas; servicios de ventas al por menor de piezas y accesorios para motocicletas; servicios de venta al por mayor de automóviles; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de máquinas de coser; servicios de venta al por mayor y al por menor de aparatos e instrumentos eléctricos audiovisuales; servicios de venta al por mayor de anticongelante; servicios de venta al por mayor de encendedores de gas; servicios de venta al por mayor de pólvora; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de artículos de pesca; servicios de venta al por mayor de ropa exterior; servicios de venta al por menor de huevos de gusanos de seda; servicios de venta al por mayor de fibras de algodón en bruto; servicios de venta al por menor de hilos para fines textiles; servicios de venta al por mayor de tejidos de punto; servicios de venta al por mayor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y al por menor de libros; servicios de venta al por mayor de composiciones para la fabricación de cerámica técnica; servicios de intermediación comercial relacionados con la venta por correo mediante telecomunicaciones. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por cuanto comparten la sigla DL, sin que la adición del término DOGLOCKER que es descriptiva de los productos solicitados le otorgue individualidad y fisonomía propia a la marca solicitada que la distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566691	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Soluciones S.A.	Mixta	joyas Sofía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1427705 Marca SOFIA JEWELS Protege Joyas; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; artículos de joyería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>collares; dijes [artículos de joyería y de bisutería]; anillos (artículos de joyería); pendientes de joyería; pulseras [joyería]; joyas chapadas con metales preciosos, de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548573	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PERCEPCIÓN SPA	Mixta	Hacktividades	
1549301	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alberto Zúñiga Pereda y Manuel Ricardo Amoyao Gáez	Mixta	Pereda Gáez PG	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio jurídico" incluido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549330	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Walter Apolonio Palavecino	Denominativa	MAGGIOROSSETTO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca base de la resolución de observaciones de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1549344	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, por tanto, se reconsidera la observación de fondo.
1549345	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD VISION RX	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "VISION RX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549346	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD SAFETY RX	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "SAFETY RX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549349	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD DIAGNOSTIC	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de la cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "diagnostic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549416	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Oleohidráulica Mamut Ltda.	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Oleohidráulica y Ltda." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549417	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549424	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Mamut Limitada Una Empresa de Clase Mundial Al Servicio de La Gran Minería	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Limitada Una Empresa de Clase Mundial Al Servicio de La Gran Minería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549425	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Entregando Confiabilidad a Los Activos de Nuestros Clientes.	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Entregando Confiabilidad a Los Activos de Nuestros Clientes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549426	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Mamut Ltda.	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549427	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Mamut Limitada	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "limitada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551204	Fernando Bastián Quero Rodríguez, en representación de Buubo Ltda.	Mixta	buubo	
1552048	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "OVALLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552051	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "OVALLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552053	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COQUIMBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552055	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COQUIMBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552059	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MELIPILLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552062	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MELIPILLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552067	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	Con protección al conjunto y sin protección al término "OSORNO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552070	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	
1552071	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	Con protección al conjunto y sin protección al término "OSORNO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552083	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE RENGO” VERSUS “FUNERARIA LOS PARQUES y LOS PARQUES”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “RENGO”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N° 1427893. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552084	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	<p>Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE RENGO” VERSUS “EL PARQUE, FUNERARIA LOS PARQUES, LOS PARQUES, LOS PARQUES FUNERARIA”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “RENGO”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N°1427894. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552104	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE SAN FERNANDO” VERSUS “FUNERARIA LOS PARQUES y LOS PARQUES”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “San Fernando”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N° 1427893. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552106	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE SAN FERNANDO” VERSUS “EL PARQUE, FUNERARIA LOS PARQUES, LOS PARQUES, LOS PARQUES FUNERARIA”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “San Fernando”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N°1427894. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552118	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	<p>Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE CAUQUENES” VERSUS “FUNERARIA LOS PARQUES y LOS PARQUES”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “cauquenes”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada señal; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N° 1427893. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552120	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	<p>Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE CAUQUENES” VERSUS “EL PARQUE, FUNERARIA LOS PARQUES, LOS PARQUES, LOS PARQUES FUNERARIA”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “cauquenes”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N°1427894. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552125	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	<p>Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE PARRAL” VERSUS “FUNERARIA LOS PARQUES y LOS PARQUES”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “Parral”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N° 1427893. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552128	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	<p>Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE PARRAL” VERSUS “EL PARQUE, FUNERARIA LOS PARQUES, LOS PARQUES, LOS PARQUES FUNERARIA”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “Parral”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N°1427894. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552173	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	<p>Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE CONCEPCIÓN” VERSUS “FUNERARIA LOS PARQUES y LOS PARQUES”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “concepción”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N° 1427893. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552179	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	<p>Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE CONCEPCIÓN” VERSUS “EL PARQUE, FUNERARIA LOS PARQUES, LOS PARQUES, LOS PARQUES FUNERARIA”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “concepción”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N°1427894. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1552289	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	<p>Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE ANGOL” VERSUS “FUNERARIA LOS PARQUES y LOS PARQUES”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “Angol”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N° 1427893.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552293	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	Que, entre el signo solicitado “PARQUE DE ANGOL” VERSUS “EL PARQUE, FUNERARIA LOS PARQUES, LOS PARQUES”, si bien se comparte el elemento “parque”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “parque”, “funeraria” y “Angol”, son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N°1427894. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552787	Nicolás Santiago Matthews Flores	Denominativa	MERCADITO CHILLEPIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha xxx una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039. n efecto, el signo se construye en base a los términos MERCADITO y CHILLEPIN, el primero de ellos diminutivo de la palabra mercado término de uso necesario en el comercio para designar al sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios, mientras que segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a un pueblo ubicado en la Comuna de Salamanca, provincia del Choapa, Región de Coquimbo en Chile, lo que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada una nueva revisión, se ha podido constatar que en el signo requerido, la palabra CHILLEPIN, si bien es un pueblo ubicado en la Comuna de Salamanca, provincia del Choapa, Región de Coquimbo en Chile, no corresponde al domicilio del solicitante, por lo que no informa al público consumidor acerca del presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra e), con protección al conjunto y sin protección al término "Mercadito", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1564395	YERKO ANTONIO DEKOVIC RIESCO, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	Mixta	MAMUT PLEX	
1566459	Nicolás Leonardo Jara Blumenthal	Denominativa	LOUKIPERREO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "perreo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566466	Nicolas Aristides Rodriguez Asencio, en representación de Comercializadora Rodasen SPA	Denominativa	Papas & Co	Con protección al conjunto y sin protección al término "Papas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566484	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de RORO STORE CHILE SpA	Mixta	CATIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566578	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Marcelo Joaquín Reinahuel Caniulef	Mixta	Fondo Nativo	
1566580	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LA HECTAREA SPA	Mixta	AMR Films	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566581	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARIA CATALINA KAWAS SALINAS	Mixta	DomestikCo	
1566583	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ALFREDO BERNARDO FLORES MUÑOZ	Mixta	ESTUDIOUNO	
1566586	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de AMALIA ANDREA YÁÑEZ PAREDES	Mixta	LA ABEJITA CREACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566588	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de DOMINGUEZ DIAGNOSTIC CENTER TRUCK SPA	Mixta	DDCTRUCK 2023 DIAGNOSTIC CENTER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE DIAGNOSTICO" y al guarismo "2023" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566590	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de A&V Software Spa	Mixta	AVSOFT ERP	Con protección al conjunto y sin protección al término "ERP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566591	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de EMPRESA DE TURISMO SUR EXTREMO EIRL	Denominativa	Rukapillancito	
1566594	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LORETO EUGENIA MENDEZ CABEZON	Mixta	Todomix	
1566595	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LUIS SERGIO TORRES BRICEÑO	Mixta	CiudadSustentable	
1566602	Trinidad Bargsted Valdes	Mixta	Dulce Cocina by Trinity	
1566604	Hernan Marcelo Palta Campos	Denominativa	Diosher	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566608	JESSICA IVANNIA MENDIZABAL YAÑEZ, en representación de EWÜ MASCOTAS SPA	Mixta	PIWKEWÜN HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL	
1566611	Claudia Isabel Gallardo Ortiz	Mixta	La Brocha de Clau	
1566631	Baldovino Alejandro Catalán Reyes	Mixta	Biovida Farmacias	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566636	Miguel Cambara	Mixta	MELIMAX	
1566680	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELENA RAQUEL LEGUINA CONTRERAS	Denominativa	DL DOGLOCKER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DOGLOCKER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566733	CLEMENTE HERNANDEZ GEMIGNIANI, en representación de CHILE NATURES BOUNTY SpA	Denominativa	Natures Bounty	
1566735	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	
1566736	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	
1567145	SILVA ABOGADOS , en representación de LABORATORIO Y SERVICIOS VETERINARIOS VALDIVIA LTDA.	Mixta	LAVET LABORATORIO CLINICO VETERINARIO	Con protección al conjunto y sin protección al término " LABORATORIO CLINICO VETERINARIO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567146	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Acuiolive SpA.	Denominativa	InmuOlive	
1567156	leopolfo francisco larravide allende, en representación de manuel spate bustamante	Denominativa	tryfit	
1567209	FLOR MARIA COROBO MARQUEZ, en representación de INNOVACIONES GOURMET SPA	Mixta	ESSBAR	
1567270	Richard Bernardino Mansilla Bórquez	Mixta	420 RESTOBAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTOBAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991610151	Christian Ernst Suárez, en representación de Covation Inc.	Denominativa	COVATIONBIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de Noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1384525, marca COVATION, que distingue Polímeros no procesados y procesados para uso comercial y del consumidor en la fabricación de alfombras, películas, textiles, tejidos industriales y telas no tejidas; propanodiol [producto químico]; poliuretanos; productos químicos para uso en la fabricación de polímeros; productos químicos para uso en la fabricación de lubricantes; productos químicos para uso en la fabricación de revestimientos; productos químicos para uso en la fabricación de poliuretanos; productos químicos para uso en la fabricación de fibras; productos químicos para la fabricación de prendas de vestir; productos químicos para la fabricación de cosméticos; polímeros, biopolímeros, aditivos poliméricos y aditivos biopoliméricos para uso en la fabricación de productos industriales, de consumo y domésticos, sellantes y embalaje; propanodiol derivado del maíz para la fabricación de poliuretanos; propanodiol derivado del maíz para su uso en la fabricación de preparaciones anticongelantes y descongelantes, y preparaciones de fluidos de transferencia de calor; propanodiol derivado del maíz para su uso en la fabricación de polímeros; propanodiol utilizado en la fabricación de productos para el cuidado personal, productos domésticos, cosméticos, detergentes, preparaciones de limpieza, productos farmacéuticos, alimentos, bebidas y saborizantes; resinas, a saber, polímeros de furano utilizados en la fabricación de revestimientos, fibras, compuestos, artículos moldeados y películas; Gomas solubles en agua [colas] para uso comercial y del consumidor en la fabricación de revestimientos, fibras, compuestos, artículos moldeados y películas; aditivos químicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la fabricación de alimentos y bebidas, a saber, emulsionantes, estabilizadores y preparación de enzimas, clase 1; Fibra sintética (de uso en alfombras y uso textil) para su uso en la fabricación de alfombras y textiles; recipientes de materias textiles para embalaje para uso industrial, clase 22; Hilos e hilados para uso textil; Hilos e hilados de fibras sintéticas para uso textil, clase 23; Tejidos para uso textil; tejidos de fibra sintética para uso textil; tejidos de mezclilla; tejidos utilizados como forro para prendas de vestir; tejidos para la fabricación de ropa, prendas de vestir, prendas industriales y de protección, carpas, sacos de dormir, ropa de cama, prendas para salas blancas, batas médicas y quirúrgicas, cortinas, artículos de sombrerería, trajes de baño y lencería; tejidos para la fabricación de bolsos, maletas, carteras, billeteras; tejidos para la fabricación de bolsos para computadores portátiles; tejidos para la fabricación de revestimientos interiores de automóviles y fundas de asientos; fundas no ajustadas de asientos de material textil; tejidos para calzado; tejidos para interiores de viviendas y comercios, clase 24; Prendas de vestir y ropa exterior para hombres, mujeres y niños, a saber, camisas, blusas, suéteres, trajes, abrigos, chaquetas, chalecos, vestidos, polleras, shorts, pantalones, pantalones vaqueros [jeans]; trajes de baño; pijamas; batas; sostenes; ropa interior; bragas; calcetines; camisetas y pantalones de primera capa; forros textiles acabados para prendas de vestir, clase 25 y Alfombras de muro a muro; alfombras; alfombrillas; alfombra de pasillos; tapetes para pisos; moqueta en losetas; moqueta en losetas de material textil; alfombras para automóviles y vehículos; alfombrillas para automóviles y vehículos; tapetes para pisos para automóviles y vehículos, clase 27..</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 13 de Febrero de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>Que el registro base de la observación de fondo se encontraría en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proceso de anotación por cambio de nombre a favor del mismo solicitante de autos. Atendido que los Registros fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1442279	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de José Javier Benavides Araya	Mixta	LaPasión	Número de Registro: 1428637
1497364	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	CRYPTOPUNKS	Número de Registro: 1428638
1501219	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	AMYLYX	Número de Registro: 1428639
1518466	Jarry IP Spa, en representación de Comestibles Ricos S.A.	Mixta	Todo Rico BAR B-Q	Número de Registro: 1428640
1521602	Simple Marcas SpA, en representación de Jhonatan Alejandro Cárdenas Gonzalez y Karen Alejandra Cifuentes Ruiz	Denominativa	Fullcacao	Número de Registro: 1428641
1527805	Sargent & Krahn , en representación de CNH Industrial N.V.	Mixta	FLEETPRO	Número de Registro: 1428642
1528148	Jorge Alejandro Jara Navarrete	Mixta	Electric Mobility	Número de Registro: 1428643
1529066	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Mixta	GRUPO LO CASTILLO	Número de Registro: 1428644
1533052	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	VirtualSec	Número de Registro: 1428645
1536935	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Daniela Bustamante Del Sante	Mixta	No thing	Número de Registro: 1428646
1540345	Estudio Carey Ltda. , en representación de Realichile S.A.	Mixta	Acerline	Número de Registro: 1428647
1541420	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Denominativa	BDC	Número de Registro: 1428648
1545257	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITADIL	Número de Registro: 1428649
1546710	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Industrializa SpA	Mixta	Industrializa.app	Número de Registro: 1428650
1552706	Jarry IP Spa, en representación de Frutura Uruguay S.A.	Mixta	Sol de SALTO	Número de Registro: 1428651
1552707	Jarry IP Spa, en representación de Frutura Uruguay S.A.	Mixta	Sol de SALTO	Número de Registro: 1428652
1552852	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Compraventa Rodríguez SpA	Mixta	KK KLYNIK	Número de Registro: 1428653

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554202	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	Número de Registro: 1428654
1554220	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	Número de Registro: 1428655
1554226	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS El poder de la confianza	Número de Registro: 1428656
1554620	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximo Rodrigo González Aedo	Mixta	DEMECHADA Receta de Mamá	Número de Registro: 1428657
1554683	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Plinio Isidro Ramírez Viveros y Patricia Helena Castillo Matamala	Denominativa	QUECHEREGUAS	Número de Registro: 1428658
1555140	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ABG-Herve Leger, LLC	Denominativa	HERVE LEGER	Número de Registro: 1428659
1555593	Beatriz Riveros de Gatica , en representación de Inversiones Kyc Spa	Denominativa	XDJ	Número de Registro: 1428660
1555690	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de L&Q Oasis Pte. Ltd.	Denominativa	BATTLE ACES	Número de Registro: 1428661
1555692	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Mauricio Kishinevsky Rosental S.A.	Mixta	O MERCADOBICI	Número de Registro: 1428662
1555795	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	Número de Registro: 1428663
1555800	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	Número de Registro: 1428664
1555945	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 Spa	Denominativa	Retromerciales	Número de Registro: 1428665
1556054	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Mixta	polux The evolution of recruiting	Número de Registro: 1428666
1556056	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Mixta	polux The evolution of recruiting	Número de Registro: 1428667
1556059	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Mixta	polux The evolution of recruiting	Número de Registro: 1428668
1556066	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Mixta	polux The evolution of recruiting	Número de Registro: 1428669

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556810	Karla Kristel Vergara Acevedo	Mixta	RIDICULUZZ	Número de Registro: 1428670
1557078	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	HEALIX	Número de Registro: 1428671
1557080	Sargent & Krahn, en representación de Walter AG	Mixta	THRILL·TEC	Número de Registro: 1428672
1557288	Sargent & Krahn, en representación de Bee Exp Chile Spa	Denominativa	Bee Experience Designers	Número de Registro: 1428673
1557289	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	MATRIXWAVE	Número de Registro: 1428674
1557537	Solange Elizabeth Torres Vásquez	Denominativa	VLY	Número de Registro: 1428675
1557842	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Pedro Gerardo Casanueva De Rosa	Denominativa	PEDRO CASANUEVA	Número de Registro: 1428676
1557865	Renato Eduardo Bravo Verdugo	Denominativa	Buenamano	Número de Registro: 1428677
1557875	Sargent & Krahn, en representación de Fundación Teletón	Denominativa	REC & ROLL	Número de Registro: 1428678
1557879	Sargent & Krahn, en representación de Fundación Duoc De La Pontificia Universidad Católica De Chile	Denominativa	KOOJLAB	Número de Registro: 1428679
1557974	JARRY IP SPA, en representación de Blush-Bar S.A.S.	Denominativa	SELVA ENCANTADA	Número de Registro: 1428680
1557976	Jarry IP Spa, en representación de Blush-Bar S.A.S.	Mixta	Selva encantada	Número de Registro: 1428681
1557977	Jarry IP Spa, en representación de Blush-Bar S.A.S.	Mixta	Selva encantada	Número de Registro: 1428682
1558166	Cooper Spa , en representación de Duck Global Licensing Ag	Denominativa	AVENTURA TROPICAL	Número de Registro: 1428683
1558169	Sebastián Andrés Camus Pachon	Mixta	VENDIC	Número de Registro: 1428684
1558191	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Inmobiliaria Toba S.A.	Mixta	PROCLUB	Número de Registro: 1428685
1558192	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Camila Andrea Avendaño Maulén	Mixta	THE BRATZ CLINIC	Número de Registro: 1428686
1558194	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Immersive Spa	Mixta	FIXIONA Vive tu Fantasía Inmersiva	Número de Registro: 1428687
1558195	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Patricio Andrés Villagrán Fernández	Mixta	M MONTE PRADERA	Número de Registro: 1428688
1558196	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Manuel Alejandro López Leiva	Mixta	BLIGREEN MAX	Número de Registro: 1428689
1558346	Sargent & Krahn, en representación de Viña Tabali S.A.	Denominativa	VETAS	Número de Registro: 1428690



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558432	Diego Morandé Montt, en representación de Comercial Miguel Ángel Vergara Cifuentes E.I.R.L.	Denominativa	ALEJANDRA BOUTIQUE	Número de Registro: 1428691
1558433	Diego Morandé Montt, en representación de Miguel Ángel Vergara Cifuentes	Denominativa	CECINAS SANTO TOMÁS	Número de Registro: 1428692
1558434	Diego Morandé Montt, en representación de Miguel Ángel Vergara Cifuentes	Denominativa	CABAÑAS SANTO TOMÁS	Número de Registro: 1428693
1558799	Jeannette Elizabeth Rodríguez Urrea	Mixta	PECA CON ESTILO	Número de Registro: 1428694
1560160	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Richard Yohander Camacaro Fernandez y Angie Fiorella Morillo Henriquez	Mixta	YAPOSUSHINES	Número de Registro: 1428695
1560289	Az y Compañía , en representación de Abastecedora Del Comercio Spa	Mixta	ADELCO	Número de Registro: 1428696
1560290	Az y Compañía , en representación de Abastecedora Del Comercio Spa	Mixta	ADELCO	Número de Registro: 1428697
1560292	Az y Compañía , en representación de Abastecedora Del Comercio Spa	Mixta	ADELCO	Número de Registro: 1428698
1560293	Az y Compañía , en representación de Abastecedora Del Comercio Spa	Mixta	ADELCO	Número de Registro: 1428699
1560295	Az y Compañía , en representación de Abastecedora Del Comercio Spa	Mixta	ADELCO	Número de Registro: 1428700
1560296	Az y Compañía , en representación de Abastecedora Del Comercio Spa	Mixta	ADELCO	Número de Registro: 1428701
1560298	Az y Compañía , en representación de Abastecedora Del Comercio Spa	Denominativa	PALADIN	Número de Registro: 1428702
1560299	Az y Compañía , en representación de Abastecedora Del Comercio Spa	Denominativa	PALADIN	Número de Registro: 1428703
1560302	Az y Compañía , en representación de Abastecedora Del Comercio Spa	Mixta	PETS & PARTNERS	Número de Registro: 1428704
1560308	Az y Compañía , en representación de Abastecedora Del Comercio Spa	Mixta	PETS & PARTNERS	Número de Registro: 1428705
1560312	Az y Compañía , en representación de Abastecedora Del Comercio Spa	Mixta	ADELCO	Número de Registro: 1428706

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560414	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Zhongce Rubber Group Company Limited	Mixta	CHAO YANG	Número de Registro: 1428707
1560573	Jarry IP Spa, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	LUMINOUS WHITE BRILLIANT	Número de Registro: 1428708
1561862	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Chilera Tapatía S.A. de C.V.	Mixta	EI CHILERITO	Número de Registro: 1428709
1563000	Pamela Perez Guerrero, en representación de Distribuidora San Vicente EIRL	Mixta	NUTRIMANADA	Número de Registro: 1428710
1563111	Ahmed Gamaleldin Salah Maghraby, en representación de Maghraby SpA	Mixta	bazooka	Número de Registro: 1428940
1563164	Esteban Adolfo Muñoz Araneda	Denominativa	papagonia	Número de Registro: 1428711
1563355	Az y Compañía , en representación de Unholster S.A.	Mixta	DECIDECHILE	Número de Registro: 1428712
1563492	Isidora Viñes Chávez, en representación de Datamedica S.A.	Mixta	DataVet Tecnología Veterinaria	Número de Registro: 1428713
1563636	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	HUMO SANTO	Número de Registro: 1428714
1563640	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	HUMO DE SEDA	Número de Registro: 1428715
1564368	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jesús Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBAL CHEMICALS	Número de Registro: 1428716
1564370	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jesús Ponce De León Reyes	Mixta	Globalparts	Número de Registro: 1428717
1564373	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jesús Ponce De León Reyes	Mixta	Globalpipe	Número de Registro: 1428718
1564374	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jesús Ponce De León Reyes	Mixta	global Supply	Número de Registro: 1428719
1564378	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jesús Ponce De León Reyes	Mixta	Globalpipe	Número de Registro: 1428720
1564638	Liliana Brenda Iturriaga Manríquez	Mixta	LIM BIODIVERSIDAD CONSERVACIÓN DE HUMEDALES	Número de Registro: 1428721
1564828	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Centro de Experimentación en Periodismo y Arte Limitada	Mixta	Anfibia.cl	Número de Registro: 1428722

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565083	Asesorias Alpha Prima Limitada, en representación de Daniela Silva Rodighiero	Mixta	CLIMA DE CAMBIO	Número de Registro: 1428723
1565215	Az y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	TE HACE RUGIR	Número de Registro: 1428724
1565239	José Tomás Noemi Boellert	Mixta	VLOW	Número de Registro: 1428725
1565558	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	NEOMOR	Número de Registro: 1428726
1565574	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1428727
1565587	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1428728
1565635	Patricia Andrea Becerra Araya, en representación de Cabexport Ltda.	Mixta	Cabexport Grower, packaging & exports	Número de Registro: 1428729
1565655	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Darío Miguel Fontana	Denominativa	INTRA	Número de Registro: 1428730
1565657	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Darío Miguel Fontana	Denominativa	INTRA Special Catheters	Número de Registro: 1428731
1565671	Luis Miranda Andrade	Denominativa	PROTEJASE DE LOS ROBOS CON TEOBSERVO	Número de Registro: 1428732
1565688	Yasna Ríos Oporto	Mixta	Ranco Aguas	Número de Registro: 1428733
1565694	Cristian Eduardo González Díaz, en representación de Te Asisto Spa	Denominativa	TE ASISTO	Número de Registro: 1428734
1565808	Mario Riera Navarro	Denominativa	MISTERPRO	Número de Registro: 1428735
1565872	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Comercializadora Javier González Díaz E.I.R.L.	Mixta	NÓMADES FOODS	Número de Registro: 1428736
1565890	Rene Gerónimo Estay Fernández, en representación de Comercial Albalux Chile Spa	Denominativa	ALBALUX 4 MATIC	Número de Registro: 1428737
1565916	García Parot y Compañía Spa, en representación de Palma Terra Limited	Denominativa	JUICE THEORY	Número de Registro: 1428738
1565976	Verónica Paola Bustos Valenzuela	Mixta	VERITATIS	Número de Registro: 1428739
1565987	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	COLAGENINA	Número de Registro: 1428740
1566018	Laura Casanova Wang	Mixta	Eternal Beauty	Número de Registro: 1428741
1566066	Domenica Viviana Torres Torrejón	Mixta	WatuZi	Número de Registro: 1428742



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566076	Dellafori Abogados Spa, en representación de Trident Seafoods Corporation	Denominativa	TRIDENT	Número de Registro: 1428743
1566081	Tanya Montserrat Astudillo Barraza	Mixta	HACHE DOS	Número de Registro: 1428744
1567342	Jorge Andrés Pérez Saavedra	Mixta	Ekumetrics	Número de Registro: 1428745



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1469835	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	Fres&co	
1548564	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Ernesto De Santiago Holmberg	Denominativa	Domoskunza	
1548577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Andréa Cardozo Castillo	Mixta	Kunza capacitaciones	
1548725	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudia Alejandra Cordones Moya	Denominativa	Spa'perritos	
1549074	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gran Venta Garage Spa	Mixta	Gran Venta Garage	
1549091	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda Keep On Padel Limitada	Mixta	Keep On	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549302	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL ALEJANDRO OLIVARES QUISEL	Mixta	AYLLU BASKET CLUB DEPORTIVO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al al Registro N 1262364, marca AYLLU SOLAR, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, de la clase 41. Registro N 1384327, marca AYLLÚ.AI, que distingue Educación de la clase 41. Solicitud N 1537428, marca CA COLEGIO AYLLU, que distingue Educación; Servicios educativos; Instrucción (enseñanza); Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Información sobre educación; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de conferencias; Academias (educación); Coaching (formación); Investigación educativa; Investigación en materia de educación; Suministro de información sobre educación. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Se reconsidera observación de fondo debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto respecto del registro previo N° 1384327, correspondiente a la marca AYLLÚ.AI. También se reconsidera observación de fondo fundada en la solicitud previa N° 1537428, correspondiente a la marca CA COLEGIO AYLLU, debido a que se encuentra rechazada. Por lo tanto, la observación de fondo se mantiene sólo respecto de registro previo N° 1262364, correspondiente a la marca AYLLU SOLAR. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>causal en relación a los servicios solicitados, respecto de y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AYLLU, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549303	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VITAL KINESIC SPA	Denominativa	VITAL KINESIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1157942, marca VITALMEDICA, que distingue Centros de salud, laboratorio clínico de análisis y servicio de asistencia, toma de muestras y especialidades médicas de la clase 44. Registro N 823125, marca VITAL DENT, que distingue Dentales de la clase 44. Registro N 1041337, marca KINESSIK, que distingue SERVICIOS DE ORIENTACION PROFESIONAL EN KINESIOLOGIA Y TRATAMIENTO DE LA FIGURA HUMANA; CENTRO DE REHABILITACION FISICA; SERVICIOS DE ATENCION AL ENFERMO; FISIOTERAPIA; CENTROS MEDICOS; BAÑOS TURCOS. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 23/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VITAL KINESIC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549340	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREMEX INC	Mixta	ILUMA ALLIANCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1160517 Marca ILUMA Protege Importación, exportación y comercialización a través de Internet y órdenes de compra de teléfonos móviles y sus repuestos. de la clase 35 y Registro 1135219 Marca ILUMA Protege Importación, exportación y comercialización a través de internet y órdenes de compra de teléfonos móviles y sus repuestos. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ILUMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios . En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549390	Rudy Víctor Velásquez Barrientos, en representación de María Fernanda Alarcón Contreras	Mixta	Muaa Pastelería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1344077, marca PURO MUA!, que distingue Chocolate; preparaciones a base de cereales, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Muaa Pastelería, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549414	Carlos Alfonso Castro Campos	Mixta	ACEITE DE NOGAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de ACEITE DE NOGAL, a aquel aceite que se obtiene mediante el proceso de primera prensada en frío del fruto de nuez de nogal. Está compuesto por un 90% de ácidos grasos insaturados, de los cuales, un 65-75% corresponde a ácidos grasos poliinsaturados, donde el porcentaje mayoritario lo componen los ácidos grasos esenciales, linoleico (50-58%) y linoleico (11-19%), conocidos como ω-6 y ω-3, respectivamente. (ACEITE DE NOGAL (250ML) – Keto Club) (Aceite de Nogal - Tienda Natural) es decir, el signo describe de forma directa el producto que será objeto de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 2 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que creador de un producto innovador, único y que le ha dotado de una gran fama y notoriedad en el mercado, creado a través de un tratamiento con la nuez de nogal. Lo anterior, lo demuestra a través de diferentes link que indica, e imágenes de diversas exposiciones en que ha participado. Señala que la marca es novedosa, por lo que tiene distintividad suficiente, siendo solo evocativa, por cuanto ACEITE DE NOGAL no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos aceite de nogal, que corresponde a aquel aceite que se obtiene mediante el proceso de primera prensada en frío del fruto de nuez de nogal. Está compuesto por un 90% de ácidos grasos insaturados, de los cuales, un 65-75% corresponde a ácidos grasos poliinsaturados, donde el porcentaje mayoritario lo componen los ácidos grasos esenciales, linoleico (50-58%) y linoleico (11-19%), conocidos como ω-6 y ω-3, respectivamente. (ACEITE DE NOGAL (250ML) – Keto Club) (Aceite de Nogal - Tienda Natural) es decir, el signo describe de forma directa el producto que será objeto de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ACEITE DE NOGAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Cecilia Lorca Alvarez	Denominativa	Esencias del Volcán	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1249060 Marca V VOLCAN Protege Publicidad y venta en línea de productos de clases 1 a 34; importación y representación de toda clase de productos de la clase 35; y Registro N°1260627 Marca VULCAN Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 11/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Volcán, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregristabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Melany Delano Koch	Mixta	Dulces de la Gringa Hecho con Amor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1303008 Marca BROWNIES DE LA GRINGA Protege Bizcochería; Bizcocho de chocolate y nueces; Bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; Masa para hornear; Mezclas de pastelería; mezclas pasteleras; Pastel de chocolate; Pasteles [torta]; Pasteles dulces de frutas, pasas y especias; pasteles; Pastelillos de fruta; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; polvos para productos de pastelería y repostería; productos de confitería; Productos de confitería elaborada con azúcar; productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería; Queque; tartas; Tartas de calabaza; tortas [pasteles]; tortitas de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Gringa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550247	SILVA Y CIA., en representación de INMOBILIARIA SANTA SOFÍA SPA	Denominativa	BARRIO SANTA SOFÍA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°841743, marca SOFIA, que distingue seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen una configuración similar en la clase 36. Finalmente hace presente que ya se concedió por el tribunal de alzada la marca de su propiedad Mirador Santa Sofía.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen una configuración similar, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca BARRIO SANTA SOFÍA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SOFIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550318	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dylan Isaac Ogaz Campos	Denominativa	kinexpress	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1109375. KINEX. Servicio de rehabilitación kinésica y física, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento KINE en su configuración en la clase 44. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 44 que poseen el elemento KINE será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca KINEXPRESS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KINEX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alenys Marivic Almeida Nieto	Mixta	Serendipia Ediciones	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al al Registro N°1391651, marca SE-REN-DI-PIA NETWORKING SESSIONS, que distingue Educación; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; Capacitación en mediación; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Edición de libros y revistas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Facilitación de cursos de instrucción de idiomas; Planificación de fiestas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización de seminarios; Organización de eventos con fines culturales; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de coloquios; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación de revistas electrónicas; Suministro de información sobre educación; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación]., de clase 41: a la Solicitud N°1534460, marca SERENDIPIA, que distingue Coaching (formación); Organización de talleres profesionales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> cursos de capacitación, de la clase 41; y a la Solicitud N°1534293, marca SERENDIPIA LIBROS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, de la clase 35. </p> <p> Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra SERENDIPIA en su configuración en la clase 41. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. </p> <p> Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. </p> <p> Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el segmento característico SERENDIPIA, sin que la adición del término EDICIONES, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a las solicitudes N°1534460 y N°1534293 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentran actualmente rechazadas, superando las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento SERENDIPIA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca SERENDIPIA EDICIONES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SE-REN-DI-PIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MYMARCA SPA	Denominativa	ONLINERESELLER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1263784. ACEROS RESELLER. Administración y gestión de negocios; Asistencia en gestión comercial e industrial; Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clase 01 a 34, clase 35. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Respecto del artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes,"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Asimismo, al consistir la marca en ONLINERESELLER, que se traduce como Revendedores Online, en que el Revendedor es una empresa o individuo (comerciante) que compra bienes o servicios con la intención de venderlos en lugar de consumirlos o usarlos, y Online, significa que la venta es a través de una plataforma digital, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ONLINERESELLER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ACEROS RESELLER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LA ONLINERESELLER, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550366	Isabel Margarita Araya Vergara	Mixta	isidora girls	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1221888. ISADORA. Prendas de vestir, chales, estolas, bufandas, calzado y artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ISIDORA GIRLS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ISADORA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1551231	Gabriel Ignacio Garrido Cerda	Mixta	Praxis	
1551265	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Carolina Infantas Bermúdez	Mixta	Medusa Music Chile, el Laboratorio del Flow	
1551445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMACEN FARMACEUTICO LARREA VEGA SPA	Mixta	Farma Delivery	
1551450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLÍNICA DERMATOESTÉTICA DE SANTIAGO SPA	Mixta	DERMAESTHETIC	
1551453	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	
1551488	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rodrigo Manuel Crespillo Ortega	Denominativa	CLINICA LAS RASTRAS	
1551548	Manuel Alejandro Jara Torres	Denominativa	ISABELLA BAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yara Ivonne Sánchez Méndez	Mixta	Chile fashion Kids	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551881	Consuelo De Aretxabala Gracia	Denominativa	Marhé	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1230498 Marca AC MARE Protege Vestuario, calzados, sombrería. de la clase 25; Solicitud 1532137 Marca Marê Protege bodis (ropa interior);ropa de gimnasia;Ropa de playa;ropa de playa;Ropa de dormir;Ropa interior;ropa interior;Ropa interior para damas;Ropa interior para mujeres;Ropa para correr de la clase 25; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Solicitud 1532137 Marca Marê, clase 25, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551893	Az Y Compañía , en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	FURY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N° 991751733 Marca FURY CASH Protege Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos;



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; software para consolas de videojuegos; software de juegos electrónicos disponibles mediante redes informáticas mundiales, difusión electrónica multimedia, telecomunicaciones o Internet. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 6 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que si bien las expresiones comparten el segmento “FURY”, el hecho de que las denominaciones en aparente conflicto difieran en sus conjuntos hará que estas logren diferenciarse adecuadamente una de otra, apreciándose como conjuntos sustancialmente distintos, de conformidad a los principios de la primera impresión y de la apreciación global. Asimismo, el hecho de que la solicitud base de observación incorpore una etiqueta, altamente distintiva hace que dicho signo se distancie por completo del signo de mi mandante, ya que la etiqueta limita a la marca base de observación a solo esa particular configuración, por lo que claramente difiere y se distancia de la marca de mi mandante, y no producirá problemas a los consumidores. Además, aunque las marcas en comento buscan distinguir productos de la misma clase, ello no podría constituir una barrera que impida la entrada de nuevos empresarios al mercado pertinente. Lo anterior se desprende de la circunstancia de que las marcas no pueden considerarse similares gráfica ni fonéticamente bajo ningún respecto. Por último, no se presentó oposición.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento FURY de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "CASH" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 716 2105 1003"> <tr> <td data-bbox="1467 716 2063 740">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 716 2105 740">Marca</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 748 2063 1003">FURY</td> <td data-bbox="2075 748 2105 1003"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>	Marca solicitada	Marca	FURY	
Marca solicitada	Marca							
FURY								



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551909	Emilia Del Pilar Vial Vergara	Mixta	M Maggna	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269684, marca MAGMA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551925	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Andrés Milivoy Pardo Contreras	Denominativa	PAPAYA	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273552, marca EL PAPAYO, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Pubs; Salones de té; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551968	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	DR JACKSON SINCE 1976	<p>Con fecha 23 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1526033, marca JACKSON, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35; Solicitud N°1526023, marca JACKSON, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35; Registro N°1284540, marca JACKSON MISISIPI, que distingue Servicios de promoción comercial [merchandising], de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Solicitud N°1526033, marca JACKSON, y N°1526023, marca JACKSON, ambas de clase 35, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551976	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Mixta	DR JACKSON SINCE 1976	<p>Con fecha 23 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1526033, marca JACKSON, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35; Solicitud N°1526023, marca JACKSON, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35; Registro N°1284540, marca JACKSON MISISIPI, que distingue Servicios de promoción comercial [merchandising], de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Solicitud N°1526033, marca JACKSON, y N°1526023, marca JACKSON, ambas de clase 35, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551977	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	DR JACKSON SINCE 1976	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°988751, marca JACKSON, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, de la clase 3; Registro N°1168524, marca JACKSON, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552003	Paula Verónica Ríos Acuña, en representación de OTROS SERVICIOS DE INGENIERÍA VERÓNICA PAULA RÍOS ACUÑA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	Fitokimika	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone del término FITOKIMIKA, la cual tiene una leve variación ortográfica del termino FITOQUIMICA que corresponde a la disciplina científica que tiene por objeto el aislamiento, análisis, purificación, elucidación de la estructura y caracterización de la actividad biológica de diversas sustancias producidas por los vegetales. Dicho esto, el signo solicitado es descriptivo de los servicios de ingeniería solicitados al tratarse de una disciplina de estudio por dichas áreas, siendo además una expresión de uso necesario en los servicios de investigación por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 6 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la observación reprocha que FITOKIMIKA resulta una variación ortográfica del termino FITOQUIMICA, que es una disciplina científica “y que dicho esto, el signo solicitado es una expresión de uso necesario en los servicios de investigación por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.” Sin embargo, aquello constituye una interpretación arbitraria.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos FITOKIMIKA, la cual tiene una leve variación ortográfica del término FITOQUIMICA que corresponde a la disciplina científica que tiene por objeto el aislamiento, análisis, purificación, elucidación de la estructura y caracterización de la actividad biológica de diversas sustancias producidas por los vegetales. Dicho esto, el signo solicitado es descriptivo de los servicios de ingeniería solicitados al tratarse de una disciplina de estudio por dichas áreas, siendo además una expresión de uso necesario en los servicios de investigación por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1552007	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Tu Terapia Chile SpA	Mixta	tuterapia	
1552054	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552107	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Naturalplant Limitada	Mixta	PEROX15 PRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1144737, marca PEROX SEA 50, que distingue Productos químicos para ser aplicados en el ámbito de la acuicultura de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, se advierte que las marcas en aparente conflicto, si bien comparten la expresión común “Perox”, poseen cada una elementos diferentes que permiten distinguirlas claramente una de la otra. Además, el segmento “Perox” es ampliamente utilizado y ha sido otorgado a registro en variados registros que lo contienen, los cuales coexisten en armonía.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PEROX de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución del segmento "SEA 50" por "15 PRO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2068 747" style="border: 1px solid black; height: 155px; width: 245px; margin-bottom: 10px;"></div> <p align="right">PEROX SEA 50</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento PEROX, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que en relación a que la marca PEROX 15 PRO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "PEROX SEA 50", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552196	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Leyton Silva	Mixta	Cobro facturas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos cobro, que define la Rae como la Acción y efecto de cobrar, esto es, el recibir dinero como pago de una deuda se acompaña el término facturas que es aquella cuenta en que se detallan con su precio los artículos vendidos o los servicios realizados y que se entrega al cliente para exigir su pago, se adiciona sin reivindicarse el elemento .cl que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos cobro, que define la Rae como la Acción y efecto de cobrar, esto es, el recibir dinero como pago de una deuda se acompaña el término facturas que es aquella cuenta en que se detallan con su precio los artículos vendidos o los servicios realizados y que se entrega al cliente para exigir su pago, se adiciona sin reivindicarse el elemento .cl que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552243	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Nataly Alejandra Carvallo Valenzuela	Mixta	InmobiliarioWeb	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión Inmobiliario, que define la Rae como Perteneciente o relativo a cosas inmuebles con lo que describe el objeto de los servicios pedidos, se acompaña el término Web que corresponde a la red informática, por lo que informa el medio a través del cual se prestaran los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión Inmobiliario, que define la Rae como Perteneciente o relativo a cosas inmuebles con lo que describe el objeto de los servicios pedidos, se acompaña el término Web que corresponde a la red informática, por lo que informa el medio a través del cual se prestaran los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552266	Andrés Pérez Peric, en representación de Vitivinícola La Montaña Ltda	Denominativa	sobria	<p>Con fecha 7 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1344518, marca SOBRIIO, que distingue Aguardiente de uva, bebidas espirituosas y aperitivos. Cócteles, cócteles sour y cocktails alcohólicos. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), espumantes, sidras, chichas (bebida alcohólica de fruta fermentada), vinos y licores, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552299	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de ELQUI VISION SpA	Mixta	ELQUIVISIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1288416. ELQUIMED. Consultoría en materia de salud; Consultoría sobre salud; Servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de salud; Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría médica; Servicios de asistencia médica; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios médicos, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552306	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIAS Y AGRADECIMIENTOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos “CEREMONIAS” y “AGRADECIMIENTOS”, la primera, la define la Rae como "Acción o acto exterior arreglado, por ley, estatuto o costumbre, para dar culto a las cosas divinas, o reverencia y honor a las profanas” y la segunda, la define la Rae como “Acción y efecto de agradecer, dar gratitud, reconocimiento, correspondencia, obligación, cumplimiento, devoción, reverencia, rezo, tributo”, indicando la destinación de los servicios pedidos. En definitiva, otorgar el registro del signo pedido, resultaría un privilegio injustificado frente a la competencia en el mercado de servicios pedidos, supuesto que la autoridad administrativa, mediante la aplicación de la Ley 19.039 y su reglamento, pretende evitar.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos “CEREMONIAS” y “AGRADECIMIENTOS”, la primera, la define la Rae como "Acción o acto exterior arreglado, por ley, estatuto o costumbre, para dar culto a las cosas divinas, o reverencia y honor a las profanas” y la segunda, la define la Rae como “Acción y efecto de agradecer, dar gratitud, reconocimiento, correspondencia, obligación, cumplimiento, devoción, reverencia, rezo, tributo”, indicando la destinación de los servicios pedidos. En definitiva, otorgar el registro del signo pedido, resultaría un privilegio injustificado frente a la competencia en el mercado de servicios pedidos, supuesto que la autoridad administrativa, mediante la aplicación de la Ley 19.039 y su reglamento, pretende evitar.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552308	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIAS Y AGRADECIMIENTOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos “CEREMONIAS” y “AGRADECIMIENTOS”, la primera, la define la Rae como “Acción o acto exterior arreglado, por ley, estatuto o costumbre, para dar culto a las cosas divinas, o reverencia y honor a las profanas” y la segunda, la define la Rae como “Acción y efecto de agradecer, dar gratitud, reconocimiento, correspondencia, obligación, cumplimiento, devoción, reverencia, rezo, tributo”, indicando la destinación de los servicios pedidos. En definitiva, otorgar el registro del signo pedido, resultaría un privilegio injustificado frente a la competencia en el mercado de servicios pedidos, supuesto que la autoridad administrativa, mediante la aplicación de la Ley 19.039 y su reglamento, pretende evitar.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos “CEREMONIAS” y “AGRADECIMIENTOS”, la primera, la define la Rae como "Acción o acto exterior arreglado, por ley, estatuto o costumbre, para dar culto a las cosas divinas, o reverencia y honor a las profanas” y la segunda, la define la Rae como “Acción y efecto de agradecer, dar gratitud, reconocimiento, correspondencia, obligación, cumplimiento, devoción, reverencia, rezo, tributo”, indicando la destinación de los servicios pedidos. En definitiva, otorgar el registro del signo pedido, resultaría un privilegio injustificado frente a la competencia en el mercado de servicios pedidos, supuesto que la autoridad administrativa, mediante la aplicación de la Ley 19.039 y su reglamento, pretende evitar.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552853	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZONE OIL	<p>Con fecha 29 de enero de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés OZONE OIL que significa en español Aceite de Ozono, que es un aceite esencial que se obtiene a través de la ozonización del aceite vegetal. Se ha demostrado que tiene propiedades antiinflamatorias, analgésicas y antimicrobianas, lo que lo hace útil en el tratamiento de dolores musculares y articulares, así como en el alivio del dolor de cabeza. Como se aprecia, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para una variedad de productos que puedan ser comercializados bajo la marca solicitada, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552981	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	KIBU MARKET	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316131. KIBOO PETS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 31 y 21, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las 5, 31 y 21, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no, clase 35. Registro N° 1298171. KIBO. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 31, 32 y 33. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de de productos de las clases 31, 32 y 33; servicios de ventas en línea de productos de las clases 31, 32 y 33; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 31, 32 y 33 y servicios; Servicios de adquisiciones para terceros [compra de productos de las clases 31, 32 y 33 y servicios para otras empresas]; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre de productos de las clases 31, 32 y 33 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 31, 32 y 33 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 31, 32 y 33 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tramitación administrativa de pedidos de compra de de productos de las clases 31, 32 y 33. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende de productos de las clases 31, 32 y 33. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 31, 32 y 33. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de las clases 31, 32 y 33, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 31, 32 y 33. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; Representación y asesoría en la ejecución de planes de emprendimiento e integración en todos los ámbitos por cuenta propia o ajena. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de representación de negocios comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales; Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 31, 32 y 33 y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 31, 32 y 33; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de productos de las clases 31, 32 y 33 y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553041	Rodrigo Ignacio Julio Barrera Tuteleers	Denominativa	ADVISER	<p>Con fecha 16 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297523 Marca adv advise Protege Asesoramiento en arquitectura; Consultoría en software; Consultoría en tecnologías de la información; consultoría tecnológica; Desarrollo de software informático; Servicios de arquitectura e ingeniería. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553046	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	<p>Con fecha 6 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1548280, marca Arqtex, que distingue servicios de construcción de edificios;servicios de construcción de techado de la clase 37. Registro N 1040475, marca ARCO, que distingue MANTENCION, REPARACION E INSTALACION DE ARTEFACTOS, REPUESTOS Y PIEZAS DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y DEPORTIVOS, de la clase 37. Registro N 916503, marca ARCO, que distingue Servicios de construcción de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), registro N° 1040475, marca ARCO, clase 37, atendido su estado actual de caducidad, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553505	Loreto Paz Contreras Pino	Mixta	AUTENTICO COFFEE HOME	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. La expresión pedida traducida al español significa “Auténtico café en casa”. En efecto, COFFEE en español café o cafetería y HOME significa casa u hogar, que es de uso común para referirse a lugares o establecimientos destinados a la venta o fabricación de ciertos productos y la palabra AUTENTICO de acuerdo a la RAE es un adjetivo que acredita algo como cierto y verdadero por los caracteres o requisitos que en ello concurren. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542864	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANTONNELLA GONZALEZ EIRL	Mixta	The hour of tea	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1544346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patty Frutis Spa	Mixta	patty frutis	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545108	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	GLITT	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p>
1545560	Cristian Andres Silva Cerda, en representación de Cool Bar Spa	Denominativa	Cool Bars	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jorquera y Jop Ltda.	Mixta	Prime Repuestos	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1546439	Muñoz Jeanneret Alvarez y , en representación de CityPlanning SpA	Mixta	ATM	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546441	Magdalena María Aldunate Ugarte	Mixta	Mate Consultores	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañado. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0756904	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLUBMAN	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0781853	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de ARENA PHARMACEUTICALS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ARENA	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 13/10/2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 29/09/2023.
0781854	Silva Abogados & Compañía Limitada, en representación de ARENA PHARMACEUTICALS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ARENA	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 13/10/2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 29/09/2023.
0795512	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOVIT	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0810053	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGBIOTIC	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0930702	Az y Compañía, en representación de Royal-Vostok Investment Limited Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BELUGA	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 26/09/2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 11/09/2023.
0956829	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORITEX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1025602	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de APOTEX Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	APOTIMOP	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 07/03/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 25/01/2024.
1035253	Johansson & Langlois, en representación de Ho, Hoi Ming Michael Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DR-HO'S	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 07/03/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 25/01/2024.
1074101	Sepúlveda San Martín, Silvia, en representación de Pinto Glavc Ingeniería y Construcción S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PGIC	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada.
1074102	Sepúlveda San Martín, Silvia, en representación de Pinto Glaviic Ingeniería y Construcción S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PGIC	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada.
1190792	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESSO	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1202012	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESSO	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1202045	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESSO	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1203347	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXXAL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1358408	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BBbrand Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALL FOR BABIES	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 20/11/2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 03/10/2023.
1388397	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA TABALI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARAY TABALI	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1473206	Mariano Eugenio Cerda Ramírez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PolitiX	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 18/03/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 15/02/2024.
1474640	Arturo Andrés Parker Martínez, en representación de Sarkoms SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	STARKOMS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 08/03/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 31/01/2024.
1481526	Alessandri & Compañía, en representación de Arena Pharmaceuticals, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VELSIPITY	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 17/10/2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 29/09/2023.
1481527	Alessandri & Compañía, en representación de Arena Pharmaceuticals, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SIPIVITY	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 17/10/2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 29/09/2023.
1515647	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de Comercializadora Yonsy Marcela Ximena Sepúlveda Salazar E.I.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KANGAROO OFF ROAD EQUIPMENT	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 22/02/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 19/01/2024.
1548564	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Ernesto De Santiago Holmberg Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Domoskunza	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Andréa Cardozo Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kunza capacitaciones	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548711	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bosch y Ugarte SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Keule Foods	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548725	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudia Alejandra Cordones Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Spa'perritos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548943	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FORLAND	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1185990, marca FORLAND, que distingue Acoplamientos para vehículos terrestres; airbags [dispositivos de seguridad para vehículos]; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas o avisadores acústicos de reversa para vehículos; alerones para vehículos; amortiguadores de dirección para vehículos terrestres; amortiguadores de portalón; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; anillos sincronizadores (transmisión y embrague de vehículos); apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; arneses y cinturones de seguridad para asientos de vehículos; articulación de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); asientos de vehículos y fundas para asientos de vehículos; asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; avisadores acústicos para vehículos; bacas para vehículos; balatas de freno para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos; bandejas de suspensión para vehículos terrestres; barra central (suspensión y dirección de vehículos); barras de torsión para vehículos; bastidores de vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bieletas de amortiguador o barras estabilizadoras (suspensión y dirección de vehículos); bocinas para vehículos; bombas de aire (accesorios para vehículos); bombas de embrague para vehículos terrestres; bombas de freno para vehículos; brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); brazos pitman (suspensión y dirección de vehículos); bujes bandeja de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suspensión (suspensión y dirección de vehículos); bujes barra tensora (suspensión y dirección de vehículos); bujes brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); bujes de barra estabilizadora (suspensión y dirección de vehículos); bujes de paquetes de resorte (suspensión y dirección de vehículos); cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para vehículos; cajas basculantes para camiones; cajas de cambios para vehículos terrestres; cálipers de freno para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; capotas y capós de motor para vehículos; caravanas; carcassas de neumáticos; carrocerías para vehículos; chasis de vehículos; chavetas de freno para vehículos; cilindros de embrague para vehículos terrestres; cilindros de freno para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; clavos para neumáticos; cojinetes de eje; contrapesos para balancear o equilibrar ruedas de vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cristales de vehículos; crucetas de cardan (transmisión y embrague de vehículos); crucetas de dirección (suspensión y dirección de vehículos); cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; defensas de vehículos; desmultiplicadores para vehículos terrestres; discos de embrague para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; ejes de vehículos; embragues magnéticos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; encendedores de cigarrillos para vehículos enganches de remolque para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; equipos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reparar cámaras de aire; flexibles de freno para vehículos; forros de freno para vehículos; frenos de vehículos; fuelles de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); fuelles de homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); funda o protección para cinturón de seguridad; funda o protección para freno de mano; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para palancas de cambios; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para ruedas; fundas para vehículos; fundas para volantes de vehículos; gomas para frenos para vehículos; guardafangos; guardapolvos de frenos para vehículos; homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); horquillas de embrague para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiaфарos; limpiaфocos; limpiaparabrisas; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; máquinas motrices para vehículos terrestres; mazas de ruedas para vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; motores de tracción; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos macizos; neumáticos para vehículos; neumáticos; orugas para vehículos; palancas de cambio para vehículos; parabrisas; parachoques para vehículos; parasoles para vehículos; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; partes plásticas de carrocerías para vehículos; pastillas de freno para vehículos; pedales para vehículos piola para freno de mano de vehículos; piola selector de cambios para vehículos terrestres; piolas de embrague para vehículos terrestres; piolas para capot; piolas para velocímetros y cuentakilómetros de vehículos; plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); plumillas; portaequipajes para vehículos; portaesquí para vehículos; prensa (transmisión y embrague de vehículos);

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protectores de carrocería; puertas para vehículos; punta homocinética (transmisión y embrague de vehículos); radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; remolques [vehículos]; reposacabezas para asientos de vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de freno para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; retén caja de cambio (transmisión y embrague de vehículos); retén de rueda para vehículos; retrovisores; rodamientos empuje (transmisión y embrague de vehículos); rodamientos para cajas de cambio de vehículos terrestres; rodamientos rueda para vehículos; rótulas (suspensión y dirección de vehículos); ruedas de vehículos; ruedas libres para vehículos terrestres; sangrador de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; seguros de balatas de freno para vehículos; soporte cardán (transmisión y embrague de vehículos); tambores de frenos para vehículos; tapas para ruedas; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; tensores de radios de ruedas; terminales interiores / exteriores (suspensión y dirección de vehículos); tractores; turbinas para vehículos terrestres; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos (cubos de ruedas de —); vehículos de locomoción terrestre; vehículos eléctricos; vehículos frigoríficos; vehículos militares de transporte; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; zapatas de freno para vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 12, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FORLAND de ella coincide idénticamente con el elemento FORLAND de la marca previamente registrada.</p> <table border="1" data-bbox="1465 662 2115 950"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Mar</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FOR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 12, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente</p>	Marca solicitada	Mar		FOR
Marca solicitada	Mar							
	FOR							

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura: servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 12, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Publicidad; publicidad en línea a través de una red informática; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad exterior; consultoría en gestión y organización de negocios; investigación de marketing; servicios de agencias de importación-exportación, de productos de todas las clases, excepto de clase 12; promoción de ventas para terceros; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas., de la clase 35.
1549091	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda Keep On Padel Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Keep On	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9384: Como se pide.
1549301	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alberto Zúñiga Pereda y Manuel Ricardo Amoyao Gáez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pereda Gáez PG	Por contestada la observación de fondo.
1549301	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alberto Zúñiga Pereda y Manuel Ricardo Amoyao Gáez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pereda Gáez PG	Como se pide.
1549302	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL ALEJANDRO OLIVARES QUISEL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AYLLU BASKET CLUB DEPORTIVO	Como se pide.
1549302	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL ALEJANDRO OLIVARES QUISEL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AYLLU BASKET CLUB DEPORTIVO	Por contestada la observación de fondo.
1549303	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VITAL KINESIC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITAL KINESIC	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549303	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VITAL KINESIC SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	VITAL KINESIC	Como se pide.
1549312	<p>Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	CAPITAN	Por contestada la observación de fondo.
1549330	<p>Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Walter Apolonio Palavecino</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	MAGGIOROSSETTO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1549340	<p>JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREMEX INC</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ILUMA ALLIANCE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, como se pide.
1549344	<p>Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de HD OPTICAS S.A</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	HD	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1549345	<p>Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de HD OPTICAS S.A</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	HD VISION RX	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1549346	<p>Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de HD OPTICAS S.A</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	HD SAFETY RX	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1549349	<p>Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de HD OPTICAS S.A</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	HD DIAGNOSTIC	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1549390	<p>Rudy Víctor Velásquez Barrientos, en representación de María Fernanda Alarcón Contreras</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Muaa Pastelería	Por contestada la observación de fondo.
1549414	<p>Carlos Alfonso Castro Campos</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ACEITE DE NOGAL	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por limitada la cobertura, se corrige la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549416	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Oleohidráulica Mamut Ltda.	Por contestada la observación de fondo.
1549417	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mamut	Por contestada la observación de fondo.
1549424	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mamut Mamut Limitada Una Empresa de Clase Mundial Al Servicio de La Gran Minería	Por contestada la observación de fondo.
1549425	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mamut Entregando Confiabilidad a Los Activos de Nuestros Clientes.	Por contestada la observación de fondo.
1549426	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mamut Mamut Ltda.	Por contestada la observación de fondo.
1549427	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mamut Mamut Limitada	Por contestada la observación de fondo.
1549434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Ecyds Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAZLA SEGUNDA	Por contestada la observación de fondo.
1549434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Ecyds Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HAZLA SEGUNDA	Considerando Que con fecha 26/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°859303 Marca LA SEGUNDA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas [envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°1148324 Marca LA SEGUNDA Protege Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; publicaciones; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°1179010 Marca LA SEGUNDA Protege Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°1181881 Marca LA SEGUNDA Protege Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; y Registro N°1342344 Marca LA SEGUNDA Protege Publicaciones periódicas, periódicos, papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Cajas de papel o cartón; cajas de cartón para embalar; cajas de cartón corrugado; cajas de cartón para pasteles; cajas de cartón plegables; cajas de cartón para embalaje industrial. Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Reciclaje de desechos. Clase 40.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1549434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Ecyds Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAZLA SEGUNDA	Como se pide.
1549436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Cecilia Lorca Alvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Esencias del Volcán	Como se pide.
1549436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Cecilia Lorca Alvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Esencias del Volcán	Por contestada la observación de fondo.
1549439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Melany Delano Koch Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dulces de la Gringa Hecho con Amor	Por contestada la observación de fondo.
1549439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Melany Delano Koch Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dulces de la Gringa Hecho con Amor	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549560	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Hello Baby	<p>A escrito de 29 de noviembre de 2023, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos que indica.</p> <p>A escrito de 20 de diciembre de 2023, se rectifica el representante, se corrigen los datos en la base de datos.</p> <p>A escrito de 11 de marzo de 2024, a lo principal, estese al merito de autos; al primer otrosí, téngase presente delegación de poder a Constanza Olivares Carvajal; al segundo otrosí, téngase por acompañado documento.</p>
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549627	David Rodríguez Fortunato, en representación de Constructora Trancura SpA	Mixta	TRANCURA	<p>Visto, la resolución de fecha 27 de Marzo de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 23 de Noviembre de 2023, en torno hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tenerlo por no presentado, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo:</p> <p>Declárese incurso apercibimiento de fecha 27 de Marzo de 2024 , y se tienen por no presentado escrito de fecha 23 de Noviembre de 2023.</p>
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1549627	David Rodríguez Fortunato, en representación de Constructora Trancura SpA	Mixta	TRANCURA	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1549902	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de TAAG Labs S.A	Denominativa	NWOORK	<p>Previo a proveer individualice a cesionario, aclarando su domicilio.</p> <p>A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve:</p> <p>Estese al mérito de autos.</p>
	Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1550052	Carlos Enrique Garrido Cabezas	Denominativa	LQSTORE.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error,</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto al Registro N 874928, marca LQ, que distingue Vehículos, motores para vehículos, acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres, pieza y partes de los mismos, de la clase 12. Registro N 1126191, marca LQ, que distingue Aplicaciones móviles descargables para hacer reservas de hotel y motel; aplicaciones móviles descargables para informar a los consumidores que sus reservas de alojamiento de hotel/motel están listas; software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos móviles, a saber software para la facilitación de reservas de hotel y motel y servicios de hoteles y moteles; software de aplicación informática para escritorio, tablets, teléfonos móviles y otros dispositivos móviles para informar a los consumidores que sus reservas de alojamiento de hotel están listas, de la clase 9. Registro N 1126199, marca LQ HOTEL, que distingue Aplicaciones móviles descargables para hacer reservas de hotel y motel; aplicaciones móviles descargables para informar a los consumidores que sus reservas de alojamiento de hotel/motel están listas; software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos móviles, a saber software para la facilitación de reservas de hotel y motel y servicios de hoteles y moteles; software de aplicación informática para escritorio, tablets, teléfonos móviles y otros dispositivos móviles para informar a los consumidores que sus reservas de alojamiento de hotel están listas, de la clase 9. Registro N 1154016, marca LQ HOTEL, que distingue Publicidad; servicios de gestión comercial de hoteles y moteles, servicios de administración empresarial de hoteles y moteles; asistencia en gestión empresarial de hoteles y moteles; servicios de asesoría comercial sobre franquicias hoteleras y de moteles; gestión comercial de programas de fidelización y beneficios para clientes de hoteles y moteles, de la clase 35. Registro N 1154017, marca LQ HOTEL, que distingue Publicidad; servicios de gestión comercial de hoteles y moteles, servicios de administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresarial de hoteles y moteles; asistencia en gestión empresarial de hoteles y moteles; servicios de asesoría comercial sobre franquicias hoteleras y de moteles; gestión comercial de programas de fidelización y beneficios para clientes de hoteles y moteles, de la clase 35. Registro N 1382969, marca LQ Fruit, que distingue Frutas y verduras frescas de la clase 31. Registro N 1159407, marca LQ LIQI TOYS, que distingue Bloques de construcción [juguetes]; juegos; juegos de mesa; juegos, juguetes; juguetes de plástico. de la clase 28. Registro N 1214776, marca LQ LA QUESERIA, que distingue Carne, pescados, carne de aves; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche, quesos y productos lácteos; mantequillas de la clase 29. Registro N 1167677, marca LQ LONGANIZAS LAS QUEMAS SABOR DEL SUR, que distingue Cecinas y embutidos de la clase 29. Registro N 1172721, marca LQFRUIT LOS QUILLAYES, que distingue Venta al por mayor y detalle de frutas, legumbres frescas y semillas de la clase 31; importación, abastecimiento, exportación, representación y comercialización de frutas, legumbres frescas y semillas de la clase 31; venta por catalogo, Internet y telefónica de frutas, legumbres frescas y semillas de la clase 31, de la clase 35. Registro N 1306771, marca LQ La Qualité, que distingue Almendras molidas; Almendras preparadas; Ciruelas pasas; coco deshidratado; Fresas secas; Frutas secas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutos secos aromatizados; Frutos secos tostados; Mezcla de frutas secas; Nueces preparadas; pasas (uvas); Piñas secas; Pistachos preparados; rodajas de fruta deshidratada; semillas de girasol preparadas; Semillas de sésamo tostadas y molidas, de la clase 29. Registro N 1260939, marca LQ LIQI TOYS, que distingue Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de agencias de importación-exportación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2024, el solicitante ha limitado la cobertura de clase 35 a “abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]”, clase 35. Las restantes clases no sufren modificación alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas], de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo, relativas a los Registros N° 874928, marca LQ, clase12; Registro N° 1126191, marca LQ, clase 9; Registro N° 1126199, marca LQ HOTEL, clase 9; Registro N° 1154016 y 1154017, marca LQ HOTEL, clase 35; Registro N° 1382969, marca LQ Fruit, clase 31. Registro N° 1159407, marca LQ LIQI TOYS, clase 28. Registro N° 1214776, marca LQ LA QUESERIA, clase 29. Registro N° 1167677, marca LQ LONGANIZAS LAS QUEMAS SABOR DEL SUR, clase 29. Registro N 1172721, marca LQFRUIT LOS QUILLAYES, clase 35. Registro N° 1306771, marca LQ La Qualité, clase 29, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p><u>1. Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2. <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo ya indicadas, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que efectuada esa revisión, en relación al registro y N° 1260939, marca LQ LIQI TOYS, clase 35, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LQ de ella coincide idénticamente con el elemento LQ de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "LIQI TOYS" por "STORE.CL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 966 2113 1250"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Mar</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">LQSTORE.CL</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en abastecimiento de bebidas alcohólicas para</p>	Marca solicitada	Mar	LQSTORE.CL	
Marca solicitada	Mar							
LQSTORE.CL								

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros;abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas], de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas], de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "store.cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039sólo para la cobertura que se indica a continuación: agua embotellada; Aguas minerales y gaseosas; bebidas sin alcohol; Bebidas y jugos de fruta; Cervezas; Cocktails no-alcohólicos; zumos de frutas, de la clase 32; y Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos, vinos espumosos, de la clase 33.</p>
1550214	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clínica Maitenes ACHS Salud	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 10 de noviembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 984495. MAITENES. Servicios de educación básica y media. Clase 41. Registro</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1358031. RESERVA EL MAITEN. Servicios de diseño y conservación (mantenimiento) de parques y jardines. Servicios de jardinería. Viveros, sembrado de árboles y plantas. Exterminación de animales dañinos para la agricultura, horticultura o silvicultura. Clase 44. Registro 1339168. Clínica El Maitén. Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información médica; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención geriátrica; Servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía dental; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de ginecología; Servicios de higienistas dentales; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información sobre quiropraxia; Servicios de kinesiología; Servicios de limpieza dental; Servicios de medicina alternativa; Servicios de medicina deportiva; Servicios de micropigmentacion; Servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; servicios de odontología; servicios de ortodoncia; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; servicios de telemedicina; Servicios de un psicólogo; Servicios médicos; Suministro de información médica; Tests psicológicos con fines médicos. Clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de diciembre de 2023, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];organización y dirección de talleres de formación;orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación];provisión de información sobre educación online; coaching [formación]; organización de seminarios;organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina;organización y dirección de coloquios;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de conferencias;organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica;organización y dirección de congresos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas];organización de espectáculos con fines culturales;instrucción en materia de fisioterapia; capacitación y enseñanza médica; organización y dirección de conferencias pedagógicas; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); formación para manipular instrumentos y aparatos científicos para la investigación en laboratorios;servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness), clase 41; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;consultoría en materia de salud;servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;servicios médicos;servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes;servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.;servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio;tratamientos psicológicos;servicios de medicina deportiva;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medicina regenerativa;servicios de telemedicina;asistencia médica ambulatoria;provisión de instalaciones de rehabilitación física;provisión de instalaciones de rehabilitación mental;servicios de rehabilitación física;servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas;análisis del comportamiento con una finalidad médica;servicios de clínicas médicas;exámenes de rayos x para uso médico;servicios de ópticos;clínica dental odontológica;servicios de higienistas dentales;servicios de enfermeros;atención psicológica;servicios psiquiátricos;hospicios (casas de asistencia);casas de reposo;servicios de bancos de sangre;servicios de bancos de tejidos humanos;cirugía estética / cirugía plástica;servicios de fertilización in vitro para animales;servicios de inseminación artificial y de fecundación in vitro;fisioterapia / terapia física;asesoramiento en materia de farmacia;consultoría psicológica;consultoría y asesoramiento en materia de estética;orientación dietética y nutricional;orientación médica en materia de estrés;cuidados de higiene y belleza;asistencia veterinaria;servicios de información veterinaria prestados por internet;suministro de animales de asistencia a personas con discapacidad;alquiler de caballos para terapia asistida con animales [zooterapia];cuidado y aseo de animales;consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;fonoaudiología;hidroterapia;monitoreo a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos;servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes;quiropática;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico;servicios de tests médicos para la evaluación del estado físico;servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas;servicios de ergoterapia;servicios terapéuticos;servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terapéuticos basados en psicología de atención plena (mindfulness); servicios de vacunación; terapia asistida con animales [zooterapia], clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza]; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación]; provisión de información sobre educación online; coaching [formación]; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				seminarios;organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina;organización y dirección de coloquios;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de conferencias;organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica;organización y dirección de congresos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas];organización de espectáculos con fines culturales;instrucción en materia de fisioterapia; capacitación y enseñanza médica; organización y dirección de conferencias pedagógicas; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); formación para manipular instrumentos y aparatos científicos para la investigación en laboratorios;servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness), clase 41; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;consultoría en materia de salud;servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;servicios médicos;servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes;servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.;servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio;tratamientos psicológicos;servicios de medicina deportiva;servicios de medicina regenerativa;servicios de telemedicina;asistencia médica ambulatoria;provisión de instalaciones de rehabilitación física;provisión de instalaciones de rehabilitación mental;servicios de rehabilitación física;servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas;análisis del comportamiento con una finalidad médica;servicios de clínicas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>médicas;exámenes de rayos x para uso médico;servicios de ópticos;clínica dental odontológica;servicios de higienistas dentales;servicios de enfermeros;atención psicológica;servicios psiquiátricos;hospicios (casas de asistencia);casas de reposo;servicios de bancos de sangre;servicios de bancos de tejidos humanos;cirugía estética / cirugía plástica;servicios de fertilización in vitro para animales;servicios de inseminación artificial y de fecundación in vitro;fisioterapia / terapia física;asesoramiento en materia de farmacia;consultoría psicológica;consultoría y asesoramiento en materia de estética;orientación dietética y nutricional;orientación médica en materia de estrés;cuidados de higiene y belleza;asistencia veterinaria;servicios de información veterinaria prestados por internet;suministro de animales de asistencia a personas con discapacidad;alquiler de caballos para terapia asistida con animales [zooterapia];cuidado y aseo de animales;consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;fonoaudiología;hidroterapia;monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos;servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes;quiropática;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico;servicios de tests médicos para la evaluación del estado físico;servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas;servicios de ergoterapia;servicios terapéuticos;servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena (mindfulness);servicios de vacunación;terapia asistida con animales [zooterapia], clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura publicaciones impresas;publicaciones periódicas;revistas [publicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>periódicas];boletines informativos;libros, revistas, diarios y material impreso;material de instrucción, excepto aparatos / material didáctico, excepto aparatos;material de encuadernación;papel*;papel para mesas de reconocimiento médico;bolsas de papel para la esterilización de instrumentos médicos;artículos de papelería;cartón;productos de imprenta / material impreso;fotografías (impresas);impresiones gráficas;adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico / pegamentos de papelería o para uso doméstico;máquinas de escribir;artículos de oficina, excepto muebles;películas de materias plásticas para embalar, clase 16; servicios de venta minorista y mayorista de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios;servicios de venta minorista y mayorista de prótesis y miembros, ojos y dientes artificiales, ortesis;servicios de venta minorista y mayorista de artículos ortopédicos;servicios de venta minorista y mayorista de material de sutura;gestión de costes médicos;servicios de facturación médica para médicos;gestión informática de archivos e historiales médicos;servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas médicos;servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos;servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos;servicios de tiendas mayoristas en línea de instrumentos médicos;servicios de venta minorista en relación con instrumentos médicos;servicios de venta minorista o mayorista de materiales médicos;tratamiento automático de datos médicos;agencias de importación-exportación de productos, clase 35; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico];organización y dirección de eventos deportivos;organización de eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>culturales y artísticos;organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; organización de competencias deportivas; edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; facilitación de instalaciones recreativas; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures;publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina;publicación de material impreso; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, clase 41; servicios de laboratorios científicos;investigación tecnológica;investigaciones científicas con fines médicos;investigación relativa a la biotecnología;investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética;investigación en materia de productos farmacéuticos;investigación médica;investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico;investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos;investigación sobre células madre;facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos;trabajo y evaluación de análisis químicos;cultivo de células para la investigación científica;ensayos clínicos;asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras;consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware;diseño de sistemas informáticos;diseño y actualización de software informático;diseño y desarrollo de bases de datos;desarrollo de plataformas informáticas;facilitación de uso temporal de software en línea no descargable;diseño y desarrollo de productos multimedia;programación de computadoras en materia médica;actualización de software;servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos;diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos;servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico;investigación en materia de protección ambiental;consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental;investigación y pruebas de prevención de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				contaminación;provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente;servicios de diseño de distribución para entornos de salas limpias, clase 42; monitorización de alertas médicas;asesoramiento jurídico;consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo;consultoría sobre seguridad física;servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales;facilitación de información en materia de asuntos jurídicos;investigación jurídica;mediación (servicios jurídicos);servicios de auditoría de observancia jurídica / servicios de auditoría de cumplimiento jurídico;servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos;servicios de inspección de seguridad para terceros;inspección de fábricas con fines de seguridad;servicios de contenciosos;servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios;búsqueda de personas desaparecidas;servicios de agencias de adopción;servicios de clubes de encuentro / servicios de citas;servicios de crematorio, clase 45. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Clínica" y "Salud" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550214	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Maitenes ACHS Salud	Resolviendo presentación de fecha 25 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1550223	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TF VICTOR	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1550223	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V.	Denominativa	TF VICTOR	Considerando

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>1- Que con fecha 24 de noviembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1218333, marca TVS VICTOR, que protege Vehículos motorizados, automóviles de dos ruedas, a saber, motocicletas, ciclomotores, scooters, motonetas, partes y piezas de los mismos., de la clase 12. (ANTECEDENTE SOLICITUD N°1270888).</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de enero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Juntas universales para vehículos terrestres, clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Juntas universales para vehículos terrestres, clase 12, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Juntas [partes de motores], Juntas no metálicas para para motores de vehículos, clase 7.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550224	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	V TF VICTOR	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 24 de noviembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1218333, marca TVS VICTOR, que protege Vehículos motorizados, automóviles de dos ruedas, a saber, motocicletas, ciclomotores, scooters, motonetas, partes y piezas de los mismos., de la clase 12. (ANTECEDENTE SOLICITUD N°1270888).</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Quando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 18 de enero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>específicamente la siguiente Juntas universales para vehículos terrestres, clase 12.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Juntas universales para vehículos terrestres, clase 12, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Juntas [partes de motores], Juntas no metálicas para para motores de vehículos, clase 7.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550224	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V TF VICTOR	Resolviendo presentación de fecha 18 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1550240	Carlo Iván Silva Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Farmacias Tempofarma	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1550240	Carlo Iván Silva Muñoz Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Farmacias Tempofarma	Considerando 1- Que con fecha 24 de noviembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 833015 Marca TEMMPO que protege Productos químico farmacéuticos; antibióticos y preparados antigripales. de la clase 5; al Registro N° 798665 Marca TEMPO que protege Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25; al Registro N° 851975 Marca TEMPO que protege Productos químicos destinados a la industria y a la ciencia, reactivos de laboratorios, reactivos y medios para el control y la detección de contaminantes dentro de productos industriales agroalimenticios, cosméticos y farmacéuticos, de la clase 1; al Registro N° 930724 Marca TEMPO que protege Café, de la clase 30; al Registro N° 1132796 Marca TEMPO que protege Artículos desechables de papel, de la clase 16; al Registro N° 1146968 Marca TEMPO que protege Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Accesorios para mascotas incluyendo correas, equipos para atar, collares y arneses de cuero y sus imitaciones; pedazos de cuero y objetos de cuero para mascar, bozales,

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>frazadas, artículos de vestir para mascotas. Mochilas, mochilas de deportes, de montañismo, con ruedas, escolares; mochilas portabebés; Bolsos, bolsos de mensajero, bolsos de lona, bolsos con ruedas, bolsos portátiles, bolsas para compras, maletas, billeteras, bolsones, maletines, portafolios [artículos de marroquinería], bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar, bolsos grandes, bolsos para compras, bolsos sin asas, estuches para artículos de tocador, estuches para artículos de tocador, carteras, bolsos en bandolera, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos deportivos, bolsos para raquetas, bolsos para tablas de snowboard, bolsos para esquí, bolsos para botas de esquí y bolsos de golf, bolsos para transportar animales., de la clase 18; al Registro N° 1136285 Marca TEMPO que protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo., de la clase 30; al Registro N° 1194561 Marca TEMPO que protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de enero de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7. Que en relación a los registros N° 798665, N°851975, N°930724, N°1132796, N°1146968, N°1136285 y N°1194561, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación al Registro N°833015, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Agencia de importación y exportación de productos y mercancías de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32 y representación de los productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32, servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32, servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; servicio de distribución comercial de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de productos y artículos, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; representación de productos y artículos, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; promociones de ventas de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32, servicios de gestión de farmacias para controlar los inventarios de medicamentos, suministro de asistencia administrativa a farmacias para la gestión de inventarios de fármacos, servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguiente cobertura Agencia de importación y exportación de productos y mercancías de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32 y representación de los productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32, servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32, servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; servicio de distribución comercial de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de productos y artículos, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; representación de productos y artículos, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; promociones de ventas de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32, servicios de gestión de farmacias para controlar los inventarios de medicamentos, suministro de asistencia administrativa a farmacias para la gestión de inventarios de fármacos, servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Agencia de importación y exportación de productos y mercancías de las clases 01 a la 34, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32 y representación de los productos de las clases 01 a la 34, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32, servicios de venta al por mayor y al por menor con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; ventas a través de internet por catálogos de los mismos productos, servicios de publicidad, publicación en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; explotación o dirección de una empresa comercial, servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; servicio de distribución comercial de productos, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; marketing de medios sociales; alquiler de puestos de venta, promoción de productos y servicios, servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de toda clase de productos y artículos, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; representación de toda clase de productos y artículos, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32; promociones de ventas, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32, promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes informáticas; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, con excepción de productos de las clases 1, 5, 16, 18, 25, 30 y 32, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550247	SILVA Y CIA., en representación de INMOBILIARIA SANTA SOFÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRIO SANTA SOFÍA	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1550247	SILVA Y CIA., en representación de INMOBILIARIA SANTA SOFÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRIO SANTA SOFÍA	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1550247	SILVA Y CIA., en representación de INMOBILIARIA SANTA SOFÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRIO SANTA SOFÍA	A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase por acompañado.
1550247	SILVA Y CIA., en representación de INMOBILIARIA SANTA SOFÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRIO SANTA SOFÍA	Resolviendo presentación de fecha 4 de marzo de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.
1550310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Campillay Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JG	Estese al mérito de autos.
1550310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Campillay Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JG	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Campillay Gómez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JG	Considerando 1- Que con fecha 9 de noviembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1173468. JG TURISMO. Servicios de organización de viajes a través de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reserva de pasajes. Organización de viajes. Servicios para viajeros prestados por agencia de viaje o intermediarios incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes. Excursiones. Organización de cruceros y viajes. Reserva de plaza de viaje, reserva para los viajes. Servicios de transporte turístico de pasajeros por vía aérea, terrestre, marítima y ferrocarril. Servicios de consultor y operador a nivel nacional e internacional en servicios de viajes, en visitas y viajes turísticos proporcionada a través de centros de atención telefónicas y líneas directas, en información sobre viajes suministrada mediante redes informáticas mundiales y organización y reserva de visitas y viajes turísticos, clase 39. Registro N°1409462. JG AVATAR. Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; automóviles; ruedas de automóviles; llantas [rines] para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; contrapesos para balancear ruedas de vehículos, clase 12. Registro N°1412588. JG AVATAR. Tapizados para interiores de vehículos, clase 12.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de diciembre de 2023, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, clase 35; transporte, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, clase 35; transporte, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura alquiler de extintores, clase 45.
1550318	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dylan Isaac Ogaz Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	kinexpress	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550318	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dylan Isaac Ogaz Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	kinexpress	Estese al mérito de autos.
1550333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alenys Marivic Almeida Nieto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Serendipia Ediciones	Estese al mérito de autos.
1550333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alenys Marivic Almeida Nieto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Serendipia Ediciones	Resolviendo presentación de fecha 27 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MYMARCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONLINERESELLER	Estese al mérito de autos.
1550335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MYMARCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONLINERESELLER	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andres Urtuvia Vergara y Solange Ximena Sepúlveda Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clan corredores de seguros y compañía limitada	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550338	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andres Urtuvia Vergara y Solange Ximena Sepúlveda Araya</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Clan corredores de seguros y compañía limitada	Estese al mérito de autos.
1550366	<p>Isabel Margarita Araya Vergara</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	isidora girls	Resolviendo presentación de fecha 14 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550370	<p>Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de De vinilos y vinos SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	De vinilos y vinos	Resolviendo presentación de fecha 2 de febrero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modiffquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder
1551204	<p>Fernando Bastián Quero Rodríguez, en representación de Buubo Ltda.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	buubo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551231	<p>Gabriel Ignacio Garrido Cerda</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Praxis	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 28 de diciembre de 2023 folio C/2023/170659: Como se pide.
1551265	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Carolina Infantas Bermúdez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Medusa Music Chile, el Laboratorio del Flow	Téngase por contestada la observación de fondo
1551450	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLÍNICA DERMATOESTÉTICA DE SANTIAGO SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	DERMAESTHETIC	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7141: Como se pide.
1551453	<p>Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	BIOTECPHARMA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551478	<p>Az Y Compañía , en representación de CAFÉ QUINDIO S.A.S</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	CAFÉ QUINDÍO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551478	Az Y Compañía , en representación de CAFÉ QUINDIO S.A.S Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CAFÉ QUINDÍO	
1551488	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rodrigo Manuel Crespillo Ortega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA LAS RASTRAS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1551507	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ÚNICO DE CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1551548	Manuel Alejandro Jara Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISABELLA BAR	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 21 de diciembre de 2023 folio C/2024/168432: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 22 de diciembre de 2023 folio C/2024/168432: Estése a lo resuelto.
1551634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yara Ivonne Sánchez Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chile fashion Kids	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7123: Como se pide.
1551893	Az Y Compañía , en representación de MercadoLibre Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FURY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551896	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	M Nosotras las BRAVAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error,

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto al Registro N°1332081, marca LAS BRAVAS, que distingue Alquiler de equipo de skí en tabla; Alquiler de equipos de esquí; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Facilitación de pistas de esquí; Instalaciones para deportes de invierno; Servicios de campamento de deportes; Servicios de formación deportiva, de la clase 41; Registro N°1361265, marca LAS BRAVAS F.C., que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, series de programas multimedia con comedia, acción, drama y aventura distribuidos a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión, de la clas 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de entretenimiento; organización de actividades culturales, información sobre actividades recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LAS BRAVAS de ella coincide idénticamente con el elemento LAS BRAVAS de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "F.C." por "NOSOTRAS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Mar</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Mar
Marca solicitada	Mar					

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>LAS BRAVAS LAS BRAVAS F.C.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de entretenimiento; organización de actividades culturales, información sobre actividades recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de entretenimiento; organización de actividades culturales, información sobre actividades recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de difusión de programas, hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago, en todas sus formas; servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas y comunicaciones telegráficas; servicios de comunicaciones vía transmisiones de radio y televisión; servicios de telecomunicación vía internet, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y redes de bases de dato, clase 38.
1551923	María Isabel Abarzúa Sage Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Montreal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1357858, marca MONTREAL, que distingue Cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones monedero [prendas de vestir], de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en abrigo de mezclilla;abrigos / tapados;abrigos de algodón;abrigos de caballero;abrigos de cuero;abrigos de invierno;abrigos de lona;abrigos de piel;abrigos de piel artificial;abrigos de plumas;abrigos de señora;abrigos para hombres y mujeres;alpargatas;anoraks (parkas);artículos de sombrerería;baggies [shorts cortos sueltos];bandanas;batas;bermudas;bikinis;blazers;blusas;bodis;botas de caballero;botas de niño;botas de señora;botas y zapatos;bragas [ropa interior];burkas (vestimenta);buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo);bóxer slips;calcetines;calzado, clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MONTREAL de ella coincide idénticamente con el elemento MONTREAL de la marca previamente registrada.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Mar</td> </tr> <tr> <td style="height: 50px; vertical-align: middle;">MONTREAL</td> <td style="vertical-align: middle;">MOI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en abrigo de mezclilla;abrigos / tapados;abrigos de algodón;abrigos de caballero;abrigos de cuero;abrigos de invierno;abrigos de lona;abrigos de piel;abrigos de piel artificial;abrigos de plumas;abrigos de señora;abrigos para hombres y mujeres;alpargatas;anoraks (parkas);artículos de</p>	Marca solicitada	Mar	MONTREAL	MOI
Marca solicitada	Mar							
MONTREAL	MOI							

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sombrerería;baggies [shorts cortos sueltos];bandanas;batas;bermudas;bikinis;blazers;blusas;bodis;botas de caballero;botas de niño;botas de señora;botas y zapatos;bragas [ropa interior];burkas (vestimenta);buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo);bóxer slips;calcetines;calzado, clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: abrigo de mezclilla;abrigos / tapados;abrigos de algodón;abrigos de caballero;abrigos de cuero;abrigos de invierno;abrigos de lona;abrigos de piel;abrigos de piel artificial;abrigos de plumas;abrigos de señora;abrigos para hombres y mujeres;alpargatas;anoraks (parkas);artículos de sombrerería;baggies [shorts cortos sueltos];bandanas;batas;bermudas;bikinis;blazers;blusas;bodis;botas de caballero;botas de niño;botas de señora;botas y zapatos;bragas [ropa interior];burkas (vestimenta);buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo);bóxer slips;calcetines;calzado, clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: abrelatas accionados manualmente;abrelatas no eléctricos;afiladores de cuchillos;alicates (herramientas de mano);alicates de corte;alicates para uñas;aprietatuercas (herramientas de mano);artículos de cuchillería;bombas de aire accionadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>manualmente;bombas de mano* / bombas accionadas a mano*;brocas [partes de herramientas de mano] / mechas [brocas] [partes de herramientas de mano];cortadoras manuales;cortapizzas;cortauñas no eléctricos;cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas];cubiertos de acero inoxidable;cuchillería;cuchillos de bolsillo con accesorios multiusos;cuchillos para deportes;destornilladores;espadas;estuches para artículos de cuchillería;expulsores;fresas [herramientas de mano];ganchos;hachas;herramientas de mano accionadas manualmente;limas de mano;llaves [herramientas accionadas manualmente];llaves ajustables;llaves de tuercas;martillos [herramientas de mano];navajas / cortaplumas;navajas multiherramientas;peladores de frutas no eléctricos;picadores manuales;pedras de afilar;pinzas;piolets;pistolas [herramientas de mano];planchas de ropa;planchas eléctricas para alisado de cabello;portaherramientas;rastrillos;sierras para metales;taladros manuales;tijeras*, clase 8; accesorios de cama, excepto ropa de cama;adornos de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;adornos de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera [excepto adornos para árboles de navidad];adornos de materias plásticas para fiestas;adornos de materias plásticas para teléfonos celulares;adornos de materias plásticas para teléfonos móviles;adornos festivos de madera, que no sean adornos para árboles;almohadas anatómicas;almohadas de diseño;almohadas*;aparadores;armarios;armazones de cama;armazones para muebles;atrapasueños (decoración);atrillos para libros;bambú en bruto o semielaborado;bancos [muebles];bandejas no metálicas*;barricas de madera;bastidores [muebles] para aparatos de televisión;baúles de madera;bibliotecas [muebles] / libreros [muebles];biombos (muebles);boyas no metálicas;bustos de madera, cera, yeso o materias plásticas;butacas [sillones];buzones de madera;buzones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de correo no metálicos ni de obra;cabeceras [muebles];cajas de herramientas no metálicas [muebles];cajas de madera;cajas de madera o de materias plásticas;cajas de materias plásticas para herramientas (vacías);cajas decorativas de madera;cajas para juguetes (muebles);cajoneras [muebles];camas;camas, colchones, almohadas y respaldos de cama;carritos [mobiliario];casetas de perro / cuchas;casilleros;cofres;cojines;cojines de decoración;colchones;colchonetas;colgadores de ropa;concha / carey;concha de imitación / carey de imitación;consolas [muebles];cornamentas;cornamusas de amarre no metálicas;costureros [muebles];crucifijos de madera, cera, yeso o materias plásticas, que no sean artículos de joyería;cómodas;distribuidores de jabón líquido, fijos, no metálicos;divanes;encimeras;escritorios [muebles];esculturas de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;esculturas de madera;espejos;espejos decorativos;estanterías;estantes [muebles];estatuas de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;figuritas de madera, cera, yeso o materias plásticas / estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas;futones;hamacas;herrajes no metálicos para armarios;jardineras;letreros de madera;letreros de madera o materias plásticas;maceteros;manijas de puerta no metálicas;maquetas [adornos] de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;marcos;mesas auxiliares;mesas de noche;mesas de oficina;mesas de ordenadores;mesas laterales;mesas para computadoras;mesas*;mobiliario;muebles;muebles de exterior;muebles de interior;muebles de living;muebles de oficina;muebles de playa;muebles metálicos;muebles para el hogar;móviles para la decoración;organizadores de cajones;ornamentos de materias plásticas para teléfonos celulares;percheros;perillas de porcelana para puertas;placas conmemorativas de madera, cera, yeso o materias plásticas;puffs [muebles];ratán (material en bruto o semielaborado);repisas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plegables;reposeras;revisteros;sillas;sillones;sillones*;sofás;sofás cama;somieres;tableros de mesa;tiradores para cajones de plástico o madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias;veletas no metálicas;vidrio plateado [espejos] / cristal plateado [espejos];vitrinas [muebles];válvulas no metálicas para recipientes;ámbar amarillo, clase 20 y banderas de tela;blondas de tela;caminos de mesa de materias textiles;cenefas de tela;cobertores;colchas;cortinas;cortinas de ducha;crucifijos de materias textiles, que no sean artículos de joyería;cubrecamas (mantas);cubrecolchones;doseles de cama;edredones;faldones de cama;frazadas;fundas de almohada;fundas de cojín;fundas para cobertores;géneros textiles, tejidos o no;imitaciones de tela;jersey [tejido];juegos de sábanas de cama;mantas;manteles de materias textiles;manteles individuales de materias plásticas [sucedáneos de tejidos];paños de cocina;plumones (cobertores de plumas);posabotellas y posavasos de materias textiles;posabotellas y posavasos;productos textiles para camas;ropa blanca;ropa de cama;servilletas de materias textiles;sábanas;sábanas*;tapizados de materias textiles;tejidos de algodón;tejidos*;telas*;toallas de algodón, clase 24.</p>
1551928	Luis Humberto Leiva Muñoz, en representación de Inmobiliaria e inversiones KODIAK SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KODIAK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1198505, marca KODAK, que distingue Servicios de laboratorios de investigación y ensayo. Servicios de investigaciones científicas y tecnológicas, de la clase 42. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en asesoramiento y consultoría en relación con el diseño y el desarrollo de hardware informático; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría en desarrollo de productos; consultoría en diseño tecnológico; consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software; consultoría en diseño y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento KODIAK de ella coincide idénticamente con el elemento KODAK de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la vocal "I", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2" style="height: 100px;">KODIAK</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores</p>	Marca solicitada		KODIAK	
Marca solicitada								
KODIAK								

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en asesoramiento y consultoría en relación con el diseño y el desarrollo de hardware informático; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría en desarrollo de productos; consultoría en diseño tecnológico; consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software; consultoría en diseño y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento y consultoría en relación con el diseño y el desarrollo de hardware informático; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría en desarrollo de productos; consultoría en diseño tecnológico; consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software; consultoría en diseño y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comerciales;asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría;asesoramiento y consultoría comercial sobre franquicias;asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas;asesoramiento y consultoría sobre la elaboración de declaraciones tributarias;consultoría empresarial en cuanto servicios de incubación de empresas;consultoría en el campo de adquisiciones de negocios, clase 35; análisis y consultoría financieras;consultoría bancaria;consultoría de gestión financiera relativa a los seguros;consultoría de seguros;consultoría e información relativa a los seguros, clase 36.
1552003	Paula Verónica Ríos Acuña, en representación de OTROS SERVICIOS DE INGENIERÍA VERÓNICA PAULA RÍOS ACUÑA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fitokimika	A lo principal, Téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente poder.
1552007	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Tu Terapia Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	tuterapia	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1552048	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1552048	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1552051	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1552051	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552053	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1552053	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1552054	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1552054	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, excepto el identificado en el punto 2 como "Información obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta que mi mandante es titular de las siguientes marcas comerciales: PARQUE DEL SUR DE LOS ÁNGELES, Registro N° 1420092, clase 36", el que al no constar materialmente en autos, se tiene por no acompañado; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1552055	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1552055	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1552059	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1552059	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1552062	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552062	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552067	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552067	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552070	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552070	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552071	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552071	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1552083	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552083	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552084	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552084	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552104	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552104	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552106	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552106	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552107	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Naturalplant Limitada	Mixta	PEROX15 PRO	Téngase por contestada la observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552118	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552118	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552120	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552120	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552125	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552125	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552128	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552128	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552173	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1552173	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552173	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552179	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552179	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552196	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Leyton Silva	Mixta	Cobro facturas	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552196	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Leyton Silva	Mixta	Cobro facturas	Por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552210	Magdalena Consuelo Fuentes Vallejos, en representación de ECOLOCIS SpA	Mixta	nosgustaelcafe	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552210	Magdalena Consuelo Fuentes Vallejos, en representación de ECOLOCIS SpA	Mixta	nosgustaelcafe	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552210	Magdalena Consuelo Fuentes Vallejos, en representación de ECOLOCIS SpA	Mixta	nosgustaelcafe	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552210	Magdalena Consuelo Fuentes Vallejos, en representación de ECOLOCIS SpA	Mixta	nosgustaelcafe	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552210	<p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> <p>Magdalena Consuelo Fuentes Vallejos, en representación de ECOLOCIS SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	nosgustaelcafe	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039. En efecto el signo pedido incorpora el término café que se define como aquella "Bebida que se hace por infusión con la semilla tostada y molida del cafeto" pero solicita distinguir productos diversos del café, por lo que resulta engañoso respecto de aquellos productos que no correspondan a café.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo analizado como conjunto no resulta engañoso. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género, naturaleza y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarían equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta inductiva a error y/o engaño, específicamente la siguiente: bebidas a base de cacao, chocolate o té; cacao; té; té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, té, cacao; sucedáneos de cacao; sucedáneos de cacao; sucedáneos del cacao; sucedáneos del té; sucedáneos del té, <u>de la clase 30.</u></p> <p>Que, el error y/o engaño señalado en el considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo analizado como conjunto no resulta engañoso. Que el signo analizado como conjunto resulta engañoso por incorporar la expresión café y solicitar distinguir productos distintos al café.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: bebidas a base de cacao, chocolate o té; cacao; té; té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, té, cacao; sucedáneos de cacao;

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sucedáneos de cacao; sucedáneos del cacao; sucedáneos del té; sucedáneos del té, <u>de la clase 30</u>, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bebidas a base de café; bebidas a base de café; aromatizantes de café / saborizantes de café; bolsitas de filtro para café, llenas; bolsas desechables de filtro para café, llenas; bebidas de café preparadas; bebidas de café; bebidas a base de café preparadas; bolsas de filtro llenas de café para cafeteras de goteo; bolsas de papel biodegradables de filtro para café llenas; café; sucedáneos del café; café descafeinado; café en polvo en bolsas de filtro; café en polvo en bolsitas de filtro; café expreso; café exprés; café instantáneo; café molido; café preparado; café sin cafeína; café soluble; café sin tostar; café tostado en granos; café tostado en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; café y sucedáneos del café; café; cápsulas de café llenas; café, sucedáneos del café; café, sucedáneos del café; extractos de café; frappes (café con hielo cubierto de espuma); frutos de café procesados; granos de café molidos; granos de café tostados; mezclas de café; mezclas de esencias y extractos de café; monodosis de café llenas; paquetes de café instantáneo de una sola ración; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas; preparaciones y bebidas a base de café; sucedáneos del café, <u>de la clase 30</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al segmento "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552243	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Nataly Alejandra Carvallo Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	InmobiliarioWeb	A lo ppql, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1552266	Andrés Pérez Peric, en representación de Vitivinicola La Montaña Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	sobria	A lo principal, téngase presente los fundamentos para petición de rechazo. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos que indica. Al tercer otrosí, téngase presente.
1552289	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1552289	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	Téngase presente.
1552293	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	Téngase presente.
1552293	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1552299	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de ELQUI VISION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELQUIVISIÓN	A lo ppal, Por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1552306	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEREMONIAS Y AGRADECIMIENTOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552307	Pablo Iván Zúñiga Manquel, en representación de CHERY OMODA&JAECOO MOTOR SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	OMODA C5	Atendidas las alegaciones del solicitante en cuanto los titulares de los sigos son personas relacionadas, se resuelve, se suspende la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, para que acompañe un acuerdo de coexistencia y además acreditar de forma fehaciente el vínculo societario que alega existir entre las titulares de los signos, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1552307	Pablo Iván Zúñiga Manquel, en representación de CHERY OMODA&JAECOO MOTOR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMODA C5	Por contestada la observación de fondo.
1552308	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEREMONIAS Y AGRADECIMIENTOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1552660	Sebastián Antonio Ogno Rodríguez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	incrementas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1203306 Marca INCREMENTAL Protege Asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; sistematización y compilación de datos en bases de datos informáticas; información sobre negocios; asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; relaciones públicas; servicios de representación de entidades nacionales o extranjeras; servicios de importación, exportación y comercialización; estudio de mercados; sondeos de opinión; recopilación de estadísticas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de desarrollo de estrategias para negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial de la clase 35; Registro N°1304314 Marca IINCREMENTA Protege Servicios de agencia inmobiliaria; Servicios de suscripción de seguros; Corretaje de Propiedades de la clase 36; y Registro N°1310301 Marca INCREMENTA Protege Administracion de activos financieros; administración de ahorros previsionales; administración de bienes inmuebles; administracion de carteras de valores; administración de cuentas de ahorro; administración de edificios de viviendas; administración de fondos de capital de riesgo; administración de fondos de pensiones; administración financiera de ahorros previsionales; administración financiera de fondos de pensiones; administracion financiera de planes de pension de empleados; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias de cobro de deudas; agencias de crédito; agencias de seguros; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; agencias para la correduría en operaciones con títulos en mercados de valores extranjeros y en operaciones a comisión de futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias para la negociación de futuros de productos básicos; ajustes de reclamaciones de seguros que no sean de vida; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de distribuidoras automáticas de efectivo y cajeros automáticos; alquiler de explotaciones agrícolas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; análisis financieros; análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; arrendamiento con opción de compra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; arrendamiento financiero; arrendamiento o alquiler de edificios; arriendo de bienes raíces; asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; asesoramiento financiero sobre pensiones; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento sobre deudas; banca a distancia [home banking]; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); cambio de divisas en tiempo real online; casas prendarias; cobro de alquileres; cobro de deudas; comercio de opciones de valores; comercio de valores futuros; comercio de valores futuros extranjeros; comprobación de tarjetas de crédito; cómputo del índice de primas de seguros; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; constitución de capital; consultoría de inversión de capitales; consultoría e información relativa a los seguros; consultoría en inversiones de capital; consultoría en materia de seguros; consultoría financiera; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; consultoría relativa a la financiación de proyectos energéticos; consultoría sobre seguros; correduría de créditos de carbono; corretaje [correduría] de créditos de carbono; corretaje de acciones y obligaciones; corretaje de acciones y otros valores; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; corretaje de acciones, participaciones y otros valores; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de bonos; corretaje de compras a plazos; corretaje de créditos hipotecarios; corretaje de fondos mutuos; corretaje de inversión financiera; corretaje de seguros; corretaje de seguros de vida; corretaje de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				valores; corretaje de valores bursátiles; corretaje en bolsa; corretaje; cotización de precios del mercado de valores; cotizaciones en bolsa; depósito de valores; descuento de facturas [factoraje]; dirección de estudios de viabilidad financiera; emisión de bonos de valor; emisión de cartas de crédito; emisión de cheques; emisión de cheques bancarios; emisión de cheques de viaje; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques y cartas de crédito; emisión de tarjetas de crédito; estimación financiera de costes de reparación; estimación financiera de costos de reparación; estimaciones financieras en materia de seguros; estimaciones financieras para responder a convocatorias de licitación; estimaciones financieras para responder a solicitudes de propuestas [rfps]; evaluación de bienes inmuebles; evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares; evaluación de propiedades personales para otros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; evaluación financiera de los costes de desarrollo en relación con las industrias del petróleo, el gas y la minería; evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración); facilitación de becas educacionales; facilitación de información del mercado de valores; facilitación de información en materia de seguros; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera a inversionistas; facilitación de información sobre cuentas bancarias por teléfono; facilitación de información y datos en materia del mercado de valores; facilitación de noticias en el campo de las finanzas; financiación de actividades industriales; financiación de arrendamiento a crédito; financiación de capital de riesgo; financiación de compras; financiación de cuentas por cobrar; financiación de préstamos; financiación de proyectos; financiación en relación a automóviles; financiación garantizada financieramente; financiamiento de leasing automotriz; fondos mutuos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inversión; fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión de carteras de valores mobiliarios; gestión de carteras de valores transferibles; gestión de compañías fiduciarias de bienes patrimoniales; gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; gestión financiera vía la internet; información en materia de seguros; información financiera; información y consultoría en materia de seguros; información y evaluación financiera; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; inversión por medios electrónicos; investigaciones financieras; negociación de valores; operaciones de cámara de compensación [clearing]; operaciones de cambio; operaciones de fondos de inversión; operaciones monetarias de cambio; organización de colectas financieras; organización de la financiación de proyectos de construcción; organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros; pagos en cuotas; patrocinio financiero; planificación de fideicomisos financieros; planificación de fideicomisos patrimoniales; planificación financiera de jubilación; preparación de informes financieras; préstamos [financiación]; préstamos [financiación] y descuento de facturas; préstamos a plazos; préstamos con amortización a plazos; préstamos con garantía; préstamos pignoratícios; préstamos prendarios; provisiones financieras; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; procesamiento de reclamaciones de seguros; recaudación de fondos con fines benéficos; recaudación de fondos de beneficencia; recaudación de fondos para obras de caridad en previsión y prevención de desastres; refinanciación de créditos hipotecarios; representaciones fiduciarias; servicio de cambio de divisas; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				actuariales; servicios actuariales de seguros; servicios bancarios; servicios bancarios en cajeros automáticos; servicios bancarios en línea; servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria; servicios bancarios y financieros; servicios de aceptación electrónica de cheques; servicios de administración de planes de acciones para empleados; servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencia de factoring; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de agencias de crédito; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de análisis e investigación financiera; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de asesoramiento relacionados con fondos mutuos; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de banca por teléfono; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de cajeros automáticos; servicios de calificación crediticia; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de caución; servicios de cobranza; servicios de cobranza de tarifas de parquímetros; servicios de colectas de beneficencia; servicios de consultas sobre inversiones de materias primas; servicios de corredor de bolsa; servicios de correduría bursátil; servicios de corredurías de seguros; servicios de cotización y listado de información bursátil; servicios de crédito y préstamo; servicios de depósito de fianzas por libertad provisional; servicios de depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de estimaciones fiscales; servicios de evaluación de créditos; servicios de fideicomiso; servicios de financiación; servicios de financiación y préstamo; servicios de fondos de previsión; servicios de gestión de deudas; servicios de información de cambio de divisas; servicios de información e

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>investigación financiera; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de información relacionados con la banca; servicios de información sobre bolsa; servicios de información sobre precios de acciones; servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; servicios de inversión de capital; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de liquidación de facturas; servicios de mercado de futuros; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de pago de jubilaciones; servicios de planificación financiera para la jubilación; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de recuperación de deudas; servicios de tarjetas de cargo; servicios de tarjetas de crédito y de cobro; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de tarjetas de garantía de cheques; servicios de transferencia de dinero; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios de valoración de propiedad intelectual; servicios de verificación de cheques; servicios de verificación de solvencia empresarial; servicios electrónicos de cobro de peaje; servicios fiduciarios; servicios financieros de agencias de aduana; servicios financieros de correduría aduanera; servicios financieros, en concreto, liquidación de deudas; servicios de banca comercial; suministro de información de mercado de títulos/valores; suministro de información financiera por sitios web; suministro de préstamos a estudiantes; suscripción de anualidades; suscripción de seguros; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros de accidentes marítimos; suscripción de seguros de incendios marítimos; suscripción de seguros de transporte marítimo; suscripción de seguros de vida; suscripción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de seguros marítimos; suscripción de seguros médicos; suscripción de seguros que no sean de vida; suscripción de valores; tasación de antigüedades; tasación de bienes inmuebles; tasación de joyas; tasación de obras de arte; tasación de piedras preciosas; tasación filatélica; tasación numismática; tasación y evaluación de antigüedades; tasación y valoración de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de internet; transacciones de cambio de divisas y de efectivo; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transferencia electrónica de dinero; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos por telecomunicaciones; valoración de bienes inmuebles; valoración de la madera en pie; valoración de lanas; valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales; valoración financiera de la lana; valoraciones financieras de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en auditorías empresariales y auditorías contables y financieras;servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios, clase 35; asuntos inmobiliarios;servicios de cobranza, clase 36, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento INCREMENTAS de ella coincide idénticamente con el elemento INCREMENTA e INCREMENTAL de la marca previamente registrada, sin que la sustracción de la letra "S" ni la adición de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>letra "L", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Mar</td> </tr> <tr> <td></td> <td>INC INC</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en auditorías empresariales y auditorías contables y financieras; servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios, clase 35; asuntos inmobiliarios; servicios de cobranza, clase 36.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: auditorías empresariales y auditorías contables y financieras; servicios de intermediación comercial y de</p>	Marca solicitada	Mar		INC INC
Marca solicitada	Mar							
	INC INC							

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios, clase 35; asuntos inmobiliarios; servicios de cobranza, clase 36. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa de las finanzas; servicios de consultoría legal; servicios jurídicos, clase 45.
1553047	María Luján Portillo, en representación de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Seinco S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Constructora Seinco S.A.	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1117628 Marca SEINCONS Protege Aire acondicionado (instalación y reparación de aparatos de -); aislamiento (servicios de -) [construcción]; aislamiento de construcciones; aislamiento de paredes exteriores; aislamiento térmico de edificios; albañilería; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; asesoramiento en materia de edificación (construcción); asfaltado; barnizado (trabajos de -); cableado para telecomunicaciones; calefacción (instalación y reparación de sistemas de -); carpintería (servicios de -); cerraduras (reparación de -); Cerrajería (Servicio de reparación de cerraduras y llaves); colocación de ladrillos [albañilería]; colocación de papel pintado; construcción (supervisión [dirección] de obras de -); construcción *: construcción de puestos de ferias y exposiciones; construcción de sistemas de alcantarillado; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcciones (demolición de -); cristales de ventana (limpieza de -); demolición de construcciones; desescombrado de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>edificios; ebanistería (trabajos de -) [reparación]; edificios (limpieza de -) [fachadas]; edificios (limpieza de -) [interiores]; eléctricos (instalación y reparación de aparatos -); empapelado (trabajos de -); fábricas (construcción de -); fontanería (trabajos de -); Gasfitería (Trabajos de plomería); impermeabilización de construcciones; información sobre construcciones; información sobre reparaciones; inspección de edificios durante la construcción; instalación de cañerías de gas y de agua; instalación de muebles; instalación de puertas y ventanas; instalación de sistemas de fontanería; instalación de tuberías de agua; instalación de ventanas; letreros [rótulos] (pintura o reparación de -); limpieza de edificios [fachadas]; limpieza de edificios [interiores]; limpieza de edificios, zonas industriales y obras de construcción; limpieza de interiores de edificios; limpieza de interiores y exteriores de edificios; limpieza de locales antes y después de eventos; limpieza de propiedades residenciales y comerciales; limpieza de ventanas; mantenimiento de cañerías; mobiliario (restauración de -); montaje de andamios; montaje o reparación de cerraduras, así como suministro de información al respecto; oficina (instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de -); pintura (trabajos de -) para interiores y exteriores; pintura de muebles; puertas y ventanas (instalación de -); renovación de edificios; renovación de instalaciones de calefacción, ventilación y aire acondicionado en edificios; renovación y construcción de viviendas para familias de bajos ingresos [servicios de beneficiencia]; reparación de cerraduras; reparación de instalaciones de calefacción, aire acondicionado y alarmas; reparación de instalaciones de suministro de energía; reparación de instalaciones sanitarias; reparación de muebles; reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación eléctrica, así como suministro de información al respecto; revoque y pintura de interiores de edificios; riego (instalación y reparación de dispositivos de -); servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y otras obras; servicios de consultoría e información en materia de construcción; servicios de demolición; servicios de instalación eléctrica; servicios de instalación y mantenimiento; servicios de limpieza interior y exterior de ventanas; servicios de mantenimiento (mantención); servicios de mantenimiento y reparación de edificios.; servicios de obras de carpintería; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios; suministro de información en línea sobre servicios de instalación y reparación; suministro de información sobre servicios de instalación y reparación; supervisión [dirección] de obras de construcción; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; yería (trabajos de -). de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en alquiler de equipos de construcción;alquiler de herramientas de construcción;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción;alquiler de maquinaria de construcción;alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento;construcción de conductos;construcción de edificios residenciales;construcción de edificios, carreteras, puentes y diques;construcción de edificios, carreteras, puentes y represas;construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión;construcción de establecimientos médicos;construcción de estructuras de acero;construcción de infraestructuras aeronáuticas;construcción de infraestructuras civiles;construcción de inmuebles comerciales;construcción de inmuebles industriales;construcción de instalaciones marítimas;construcción de locales de oficinas;construcción de muelles;construcción de obras de ingeniería civil;construcción de obras públicas;construcción de oficinas;construcción de puentes;construcción de puertos;construcción de sistemas de alcantarillado;construcción de suelos;construcción de túneles;construcción de viviendas;construcción de viviendas por encargo;construcción en tierra;construcción por encargo de carreteras;construcción por encargo de casas;construcción por encargo de puentes;construcción residencial;construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión;construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales;construcción y mantenimiento de edificios;construcción y renovación de puentes;construcción y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reparación de aeropuertos e instalaciones aeroportuarias;construcción y reparación de edificios y casas residenciales;construcción*;construcción, edificación, instalación, reparación, renovación, revisión, mantenimiento y desmontaje de parques eólicos;construcción, instalación, mantenimiento y reparación de generadores eólicos, centrales eólicas, turbinas eólicas y otras máquinas eólicas;construcción, instalación, mantenimiento y reparación de turbinas eólicas, centrales eólicas y otras máquinas eólicas;construcción, mantenimiento y renovación de obras públicas;consultoría de construcción de ingeniería civil;consultoría en construcción;consultoría en supervisión de obras de construcción;consultoría sobre construcción;demolición de construcciones;edificación y construcción subacuática;información sobre construcción;loteo y urbanización de terrenos para la construcción;mantenimiento de equipos de construcción;mantenimiento de máquinas de construcción;mantenimiento y reparación de equipos agrícolas, de minería, movimiento de tierras y construcción de carreteras;mantenimiento y reparación de equipos de construcción de carreteras;obras de construcción de estructuras de acero;moldeado de hormigón para la construcción;preparación del terreno [construcción];reparación en trabajos de construcción;servicios de alquiler de máquinas de construcción;servicios de alquiler de maquinaria de construcción;servicios de alquiler de equipos de construcción;servicios de construcción civil;servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación;servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas;servicios de construcción hidráulicas;servicios de construcción y demolición;servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil;servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcción, a saber, despeje de terrenos;servicios de construcción, a saber, excavación;servicios de construcción, a saber, movimiento de tierras;servicios de construcción, a saber, nivelación de terraplén;servicios de construcción, a saber, pavimentación de asfalto;servicios de construcción, a saber, pavimentación de hormigón;servicios de construcción, es decir, preparación de aterrazamiento;servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación;servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento;servicios de consultoría e información en materia de construcción;servicios de consultoría en construcción;servicios de consultoría sobre construcción;servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de construcción de obras públicas;servicios de contratista general de construcción;servicios de información sobre construcción, reparación, restauración, instalación y mantenimiento;servicios de instalación de andamiaje, plataformas de trabajo y de construcción;servicios de moldeado de concreto [servicios de construcción];servicios de moldeado de concreto para la construcción, clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SEINCO de ella coincide idénticamente con el elemento SEINCONS de la marca previamente registrada, sin que adición al signo pedido del complemento "CONSTRUCTORA" ni la sustracción de las letras "NS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 824 2113 1117"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CONSTRUCTORA SEINCO S.A.</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alquiler de equipos de construcción;alquiler de herramientas de construcción;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción;alquiler de maquinaria de construcción;alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento;construcción de conductos;construcción de edificios residenciales;construcción de edificios, carreteras, puentes y diques;construcción de edificios, carreteras, puentes y</p>	Marca solicitada		CONSTRUCTORA SEINCO S.A.	
Marca solicitada								
CONSTRUCTORA SEINCO S.A.								

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				represas;construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión;construcción de establecimientos médicos;construcción de estructuras de acero;construcción de infraestructuras aeronáuticas;construcción de infraestructuras civiles;construcción de inmuebles comerciales;construcción de inmuebles industriales;construcción de instalaciones marítimas;construcción de locales de oficinas;construcción de muelles;construcción de obras de ingeniería civil;construcción de obras públicas;construcción de oficinas;construcción de puentes;construcción de puertos;construcción de sistemas de alcantarillado;construcción de suelos;construcción de túneles;construcción de viviendas;construcción de viviendas por encargo;construcción en tierra;construcción por encargo de carreteras;construcción por encargo de casas;construcción por encargo de puentes;construcción residencial;construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión;construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales;construcción y mantenimiento de edificios;construcción y renovación de puentes;construcción y reparación de aeropuertos e instalaciones aeroportuarias;construcción y reparación de edificios y casas residenciales;construcción*;construcción, edificación, instalación, reparación, renovación, revisión, mantenimiento y desmontaje de parques eólicos;construcción, instalación, mantenimiento y reparación de generadores eólicos, centrales eólicas, turbinas eólicas y otras máquinas eólicas;construcción, instalación, mantenimiento y reparación de turbinas eólicas, centrales eólicas y otras máquinas eólicas;construcción, mantenimiento y renovación de obras públicas;consultoría de construcción de ingeniería civil;consultoría en construcción;consultoría en supervisión de obras de construcción;consultoría sobre construcción;demolición de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcciones;edificación y construcción subacuática;información sobre construcción;loteo y urbanización de terrenos para la construcción;mantenimiento de equipos de construcción;mantenimiento de máquinas de construcción;mantenimiento y reparación de equipos agrícolas, de minería, movimiento de tierras y construcción de carreteras;mantenimiento y reparación de equipos de construcción de carreteras;obras de construcción de estructuras de acero;moldeado de hormigón para la construcción;preparación del terreno [construcción];reparación en trabajos de construcción;servicios de alquiler de máquinas de construcción;servicios de alquiler de maquinaria de construcción;servicios de alquiler de equipos de construcción;servicios de construcción civil;servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación;servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas;servicios de construcción hidráulicas;servicios de construcción y demolición;servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil;servicios de construcción, a saber, despeje de terrenos;servicios de construcción, a saber, excavación;servicios de construcción, a saber, movimiento de tierras;servicios de construcción, a saber, nivelación de terraplén;servicios de construcción, a saber, pavimentación de asfalto;servicios de construcción, a saber, pavimentación de hormigón;servicios de construcción, es decir, preparación de aterrazamiento;servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación;servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento;servicios de consultoría e información en materia de construcción;servicios de consultoría en construcción;servicios de consultoría sobre construcción;servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de construcción de obras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>públicas;servicios de contratista general de construcción;servicios de información sobre construcción, reparación, restauración, instalación y mantenimiento;servicios de instalación de andamiaje, plataformas de trabajo y de construcción;servicios de moldeado de concreto [servicios de construcción];servicios de moldeado de concreto para la construcción, clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alquiler de equipos de construcción;alquiler de herramientas de construcción;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción;alquiler de maquinaria de construcción;alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento;construcción de conductos;construcción de edificios residenciales;construcción de edificios, carreteras, puentes y diques;construcción de edificios, carreteras, puentes y represas;construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión;construcción de establecimientos médicos;construcción de estructuras de acero;construcción de infraestructuras aeronáuticas;construcción de infraestructuras civiles;construcción de inmuebles comerciales;construcción de inmuebles industriales;construcción de instalaciones marítimas;construcción de locales de oficinas;construcción de muelles;construcción de obras de ingeniería civil;construcción de obras públicas;construcción de oficinas;construcción de puentes;construcción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				puertos;construcción de sistemas de alcantarillado;construcción de suelos;construcción de túneles;construcción de viviendas;construcción de viviendas por encargo;construcción en tierra;construcción por encargo de carreteras;construcción por encargo de casas;construcción por encargo de puentes;construcción residencial;construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión;construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales;construcción y mantenimiento de edificios;construcción y renovación de puentes;construcción y reparación de aeropuertos e instalaciones aeroportuarias;construcción y reparación de edificios y casas residenciales;construcción*;construcción, edificación, instalación, reparación, renovación, revisión, mantenimiento y desmontaje de parques eólicos;construcción, instalación, mantenimiento y reparación de generadores eólicos, centrales eólicas, turbinas eólicas y otras máquinas eólicas;construcción, instalación, mantenimiento y reparación de turbinas eólicas, centrales eólicas y otras máquinas eólicas;construcción, mantenimiento y renovación de obras públicas;consultoría de construcción de ingeniería civil;consultoría en construcción;consultoría en supervisión de obras de construcción;consultoría sobre construcción;demolición de construcciones;edificación y construcción subacuática;información sobre construcción;loteo y urbanización de terrenos para la construcción;mantenimiento de equipos de construcción;mantenimiento de máquinas de construcción;mantenimiento y reparación de equipos agrícolas, de minería, movimiento de tierras y construcción de carreteras;mantenimiento y reparación de equipos de construcción de carreteras;obras de construcción de estructuras de acero;moldeado de hormigón para la construcción;preparación

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del terreno [construcción];reparación en trabajos de construcción;servicios de alquiler de máquinas de construcción;servicios de alquiler de maquinaria de construcción;servicios de alquiler de equipos de construcción;servicios de construcción civil;servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación;servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas;servicios de construcción hidráulicas;servicios de construcción y demolición;servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil;servicios de construcción, a saber, despeje de terrenos;servicios de construcción, a saber, excavación;servicios de construcción, a saber, movimiento de tierras;servicios de construcción, a saber, nivelación de terraplén;servicios de construcción, a saber, pavimentación de asfalto;servicios de construcción, a saber, pavimentación de hormigón;servicios de construcción, es decir, preparación de aterrazamiento;servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación;servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento;servicios de consultoría e información en materia de construcción;servicios de consultoría en construcción;servicios de consultoría sobre construcción;servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de construcción de obras públicas;servicios de contratista general de construcción;servicios de información sobre construcción, reparación, restauración, instalación y mantenimiento;servicios de instalación de andamiaje, plataformas de trabajo y de construcción;servicios de moldeado de concreto [servicios de construcción];servicios de moldeado de concreto para la construcción, clase 37.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora" y "S.A", individualmente considerado, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: consultoría sobre la elaboración de planos para la construcción;elaboración de informes sobre estudios de proyectos técnicos para la construcción;elaboración de planos para la construcción;estudios de proyectos técnicos en el sector de la construcción;servicios de ingeniería de la construcción [diseño de construcción];servicios de investigación de construcción, clase 42.
1553317	AR Consulting SpA, en representación de Seara Alimentos Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELÍCIA MANTY	A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1553320	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PARTHENON PHARMA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PARTHENON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1167967 Marca PARTENON Protege Servicios de importación, exportación, representación, comercialización de todo tipo de productos y artículos. Servicios de publicidad de gestión de negocios comerciales. Administración comercial, trabajos de oficina. Servicios de información, promoción y venta de todo tipo de artículos por todos los medios de transmisión o comunicación sean estos, computacionales, World Wide Web Internet y otras bases de datos. Medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comercialización de todo tipo de artículos, con exclusión de los productos de la clase 9, de la clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término PARTHENON es altamente similar a PARTENON de la marca previamente registrada, sin que se adviertan en la solicitud observada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Medicamentos, clase 5.
1569263	JARRY IP SPA, en representación de Kerry Group Services International Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PLENIBIOTIC	
1571687	Az Y Compañía , en representación de Nicolás Fernández Ayala Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AUGURI MILANO	
1576300	Thomas Bernier, en representación de POPCORN PROJECT SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	El Rey del Pop	
1577144	Francisco Javier Correa Naranjo, en representación de COMERCIALIZADORA AGRICOLA SAN PABLO SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	POTENTE'S	
1578393	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CyL Fruit	
1578398	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CyL Frut	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578403	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	C&L Fruit	
1578476	Thomas Bernier, en representación de POPCORN PROJECT SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MC GREGOR	
1579016	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BLUE PETFOOD	
1579072	Cristian Alejandro Barra Quiroz Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Fruton	
1579097	Juan Francisco Mena Rodríguez, en representación de Fragus SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PERRINDOG	
1579209	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Maggie's Care	
1579584	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de VITAKAI S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VITAKAI	
1579592	Sebastián José Lagos Alcalde, en representación de PUMPA SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Greenfruit Fresh & Dried Market	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579624	Marco Antonio Lefimil Muñoz, en representación de IMP. Y COM. MARCO A. LEFIMIL SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	+ PAL	
1579634	Francisco Javier Correa Naranjo, en representación de COMERCIALIZADORA AGRICOLA SAN PABLO SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MATHY DOG	
1579646	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de EXPORTADORA HUERTOS DEL VALLE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HDV	
1579651	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de EXPORTADORA HUERTOS DEL VALLE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HDV HUERTOS DEL VALLE	
1579752	José Tomás Peñafiel Prohens, en representación de Soc. Agrícola El Cienago Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	El Cienago	
991051694	Heidi Schiller, en representación de Connoisseurs Products Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CONNOISSEURS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991055823	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	maestrani	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702223	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Palfinger AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991704231	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704356	David J. Marr, Clark Hill PLC, en representación de Mark Morales Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PEEP IT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704956	Adriano Pacifici Intellectual Property Consulting, LLC, en representación de VISON LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELAIMEI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705181	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	E G A A	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705413	Antonio Manuel Puertas Bonachela, en representación de AGROINDUSTRIAL KIMITEC, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sunbrella	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991705792	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Arlo Technologies, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731931	BORSAM INTELLECTUAL PROPERTY LTD., en representación de VENUS MEDTECH(HANGZHOU), INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NAVIMASTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991736626	J Mark Pohl Pharmaceutical Patent Attorneys LLC, en representación de HP Ingredients Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NATCONTROL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736641	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STORM GUARD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991736655	NewCo LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HAPPY TUMMY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736765	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POWER START	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991736844	Rouse AB, en representación de Looper Textile Co. Global AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LOOPER TEXTILE CO.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738342	SYNGENTA CROP PROTECTION AG, Trademark Department B4.4, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OptiScout	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991738357	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Crea tu mundo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738388	PETERSEN HARDRAHT PRUGGMAYER Rechtsanwälte Steuerberater PartG, en representación de bse Engineering Leipzig GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FlexMethanol	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991738454	Charles F. Reidelbach, Jr., Esq. HIGGS FLETCHER & MACK LLP, en representación de Hologic, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738480	Douglas R. Wolf Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Foundation Medicine, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FOUNDATIONREPORT+	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738512	Chang Tsi & Partners, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Pinshare	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738521	Chofin Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MagicRing	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738552	JACOBACCI CORALIS HARLE Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANIMAUX NATTES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991738589	Impact Immobilier Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NEXON UNDER CAR SPECIALTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738621	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	REGEDERM365	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991738634	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VITAL ESSENTIALS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776446	Ariel Dubinsky of Ariel Dubinsky Law Firm, en representación de PELEMIX LTD. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Pelemix	
991777323	BUSSE & BUSSE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de BIOCHEM Zusatzstoffe Handels- und Produktionsgesellschaft mbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BronchoVest	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
440319	1076164	A. Gardilic y Compañía Limitada	DILCIC	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
435176	1078945	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	MUNDO DULCE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
433908	1093341	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	AGUASIN	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
433904	1097925	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	YODO BULLET	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
434807	1100337	IMEX ESTADO LTDA.	ANDO CREANDO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
440394	1116263	CLAUDIO ALFREDO BRAVO CORTES	SUPPLYNOR	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

**Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433133	1053453	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSCHINO	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
441760	1059213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST MARGARET'S	En descripción de productos de clase 16, especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
434261	1059813	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONECTOR TI	Atendida resolución de observaciones de anotación de renovación formuladas en autos, proceda a dar debido cumplimiento a lo observado y, en consecuencia corríjase descripción de productos conforme a las correcciones indicadas en la resolución precitada.
434255	1059819	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERIMETRAL AT	Atendida resolución de observaciones de anotación de renovación formuladas en autos, proceda a dar debido cumplimiento a lo observado y, en consecuencia corríjase descripción de productos conforme a las correcciones indicadas en la resolución precitada.
444788	1062359	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	DONGFENG	Acompañe documento correctamente extendido con la individualización de las partes, fecha cierta y firmas. Asimismo, debe acreditar la personería del compareciente por el licenciante.
433876	1069835	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COPEC	Atendida resolución de observaciones de anotación de renovación formuladas en autos, proceda a dar debido cumplimiento a lo observado y, en consecuencia corríjase descripción de productos conforme a las correcciones indicadas en la resolución precitada.
441563	1075289	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXCLUSIVO EN JUMBO VIVE SABORES DEL MUNDO	Modifique "representación por "Representación comercial," Elimine o especifique " por cualquier medio". Elimine "u otras"; e "y otras".
441564	1076366	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL TEMUCO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: elimine los términos "Toda clase" y "tales como". Modifique "u otros" por "y", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441566	1077840	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUANTO MAS ALTO, MEJOR	Modifique "representación por "Representación comercial," Elimine o especifique " por cualquier medio". Modifique "u otras" por "y"; Elimine "otras", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441771	1078787	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTAN-D	En descripción de productos de marca a renovar elimine la expresión " Todos los " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
441772	1078889	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANJAR COLUN RECETA DE CAMPO	Especifique cobertura de frase de propaganda, conforme a cobertura de registro base, correspondiente a " Productos lácteos, proteína láctica, suero de queso en polvo, leches en polvo, mantequillas, quesos, sustitutos de la leche; yogurt, quesillo, crema de leche, proteína de leche; leche en todas sus formas, requesones, natas de leche, leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche fresca y en estado natural o descremada; leche agria; suero de leche ".
441581	1078995	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINCON MARINO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique: "Restaurant, bar, autoservicio de comidas, hotel, hostería, motel, zona de camping y alquiler de cabañas turísticas." Por "Servicios de restaurant, bar, autoservicio de comidas, hotel, hostería, motel, zona de camping y alquiler de cabañas turísticas.", Modifique "Agencia de turismo con reserva de hospedaje." Por "Servicios de Agencia de turismo con reserva de hospedaje.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441768	1079257	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAVAN DUO	En descripción de productos de marca a renovar elimine la expresión " Todos los " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441721	1079678	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PIBAMOUR	<p>Especifique descripción de productos de marca a renovar en actual clase 35 conforme a :</p> <p>Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.</p> <p>Servicios de compra y venta de café, te, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestale, en bruto y sin procesar; grano (cereales) ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.</p> <p>Servicios de compra y venta de cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas.</p> <p>establecimiento comercial de compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza).</p>
441769	1081478	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENEZA 20	En descripción de productos de marca a renovar elimine la expresión " Todos los " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
441583	1082626	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIC	En la descripción de los productos que protege el registro clase 21: Elimine “no comprendidos en otras clases;” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441574	1082628	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIC	En la descripción de los productos que protege el registro clase 28: Elimine “no comprendidos en otras clases;” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433926	1087173	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTHLAND PROFESSIONAL	Atendida resolución de observaciones de anotación de renovación formuladas en autos, proceda a dar debido cumplimiento a lo observado y, en consecuencia corrígase descripción de productos conforme a las correcciones indicadas en la resolución precitada.
441279	1108937	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 32, elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indefinida, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo expresiones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441300	1108939	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 3, respecto de " otras sustancia para lavar la ropa " , elimine la expresión " otras " ; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indefinida, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo expresiones.
441302	1108943	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 14, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
441294	1108949	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de la clase 21 respecto de " artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases " , elimine la expresión " no comprendidas en otras clases " . Aclare y especifique las " botellas al vacío " .
441299	1109263	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de clase 28 elimine la frase " no comprendidos en otras clases " .
441755	1122504	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CG	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que en poder indicado en custodia el poderdante no corresponde exactamente al titular de la marca registrada.
441303	1125287	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 24 especifique conforme a : " Tejidos y sus sucedáneos, ; ropa de cama, ropa de mesa. Afganos, ropa de baño, toallas de baño, mantas de cama,".
441301	1137321	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 20 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indefinida, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo expresiones.
444789	1208137	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ETIQUETA	Acompañe documento correctamente extendido con la individualización de las partes, fecha cierta y firmas. Asimismo, debe acreditar la personería del compareciente por el licenciante.
444815	1263147	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOIA Magazine	Acompañe documento con la individualización completa de las partes y los comparecientes en su representación. Se deja constancia que presenta el mismo documento de transferencia en dos solicitudes diferentes y los titulares de esos registros tienen asignados RUT distintos en la base de datos de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444818	1298158	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOIA	Acompañe documento con la individualización completa de las partes y los comparecientes en su representación. Se deja constancia que presenta el mismo documento de transferencia en dos solicitudes diferentes y los titulares de esos registros tienen asignados RUT distintos en la base de datos de INAPI.
444750	1363165	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIBRATE	Acompañe documento pertinente de la anotación solicitada.
444790	1366890	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	DONGFENG	Acompañe documento correctamente extendido con la individualización de las partes, fecha cierta y firmas. Asimismo, debe acreditar la personería del compareciente por el licenciante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421962	1016525	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOD KNIGHT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441713	1042265	Scarlett Felicia Del Rosario Jara Franco, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTURE THINKING	
428420	1043029	AMADOR DALL'ORSO GARAY Anotación de Renovación TLT	EL CORDOBES	
441746	1055235	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCU-PASS	
441711	1061135	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEELINER TRUCK & TRAILER	
441736	1061893	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CORTE INGLES	
441745	1066247	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPERCOR	
437382	1070081	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTEOL	A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
441741	1072571	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CASA DEL AROMA DE SANDRA MARZZAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441764	1072949	CÉSAR MARIO IGNACIO MUÑOZ ALARCÓN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQUIRA	
441761	1074381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMEMAST PLUS	
441770	1077068	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESCANSOL	
441722	1077122	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GATO FELIX	
441576	1077732	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	
441762	1079464	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIMSONLOGIC	
441763	1079466	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIMSONLOGIC	
441730	1080012	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BUENO	
441766	1080297	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERIDON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441727	1080393	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OR ROUGE	
441735	1080465	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN WISE	
441767	1081506	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESOMAX	
441716	1081526	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANOS MORMONAS QUE AYUDAN LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS	
441733	1085562	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVROLET ENJOY	
441715	1085952	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTFRESH	
441706	1086016	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XANTIA	
441757	1086562	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERALILLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441759	1087438	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URITOS	
441749	1092532	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441707	1094417	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATTS	
441731	1094703	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUGANDO CON LOS SONIDOS	
441732	1094705	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAZOS Y LETRAS	
441705	1094931	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINALCO	
441719	1095135	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLESSE	
441704	1095295	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATTS JKM	
441708	1095297	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATTS JKM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441748	1095892	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECON	
441765	1097977	CÉSAR MARIO IGNACIO MUÑOZ ALARCÓN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQUIRA	
441744	1100557	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTISAN	
441737	1101727	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROSSIGNOL	
441756	1103054	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELTA	
441743	1103058	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXACTA	
441728	1105355	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOUD B	
441726	1105496	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SET	
441298	1108951	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436037	1109297	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436039	1109305	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436040	1109307	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
441714	1113624	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAUNDRY BY SHELLI SEGAL	
441753	1116161	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	
441752	1116163	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	
441754	1116512	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	
441740	1117186	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SWISS AVIATIONSOFTWARE	
441742	1117902	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SWISS WORLDCARGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441747	1122506	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIKO	
436032	1123610	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
441724	1130638	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARCH 1500	
441738	1156178	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UPPER DECK	
445102	1291071	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROGRAMA PUNTOS COOPEUCH, ACUMULA PUNTOS Y DISFRUTA DE MÁS BENEFICIOS	
445083	1296851	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IVIC	
445096	1296852	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IVIC	
445073	1296853	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IVIC	
444817	1304051	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUTOMIDOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444805	1304052	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KETAMIDOR	
445113	1305739	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IVIC	
445120	1305740	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IVIC	
444768	1307725	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEPEXTO	
444833	1312319	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUPAQ	
445070	1328757	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREPAGO COOPEUCH	
445061	1328758	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREPAGO COOPEUCH	
445068	1334750	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	
445066	1334751	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445091	1335835	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDITO ABONO + COOPEUCH	
445099	1340355	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREPAGO COOPEUCH	
445097	1340356	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREPAGO COOPEUCH	
445078	1340357	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREPAGO COOPEUCH	
445094	1382702	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVERSIONES	
445108	1382714	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVIERTE YA	
445105	1384815	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVIERTE YA	
445118	1384816	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVIERTE YA	
445100	1384817	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVIERTE YA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445089	1384818	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVIERTE	
445115	1384819	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVIERTE	
445080	1384820	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVIERTE	
445076	1384821	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVIERTE	
445098	1384822	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVIERTE	
444738	1386907	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK EVERSAFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444857	841789	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLIF	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444838 (Anotación de Cambio de nombre)
444968	841789	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLIF	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444857 (Anotación de Transferencia total)
445060	925696	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
445338	925696	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
445344	925697	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
445069	925697	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
445335	938749	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
445056	938749	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
445059	938750	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445337	938750	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445339	938751	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445062	938751	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445067	938752	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445342	938752	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
444843	1082804	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KT-KINETICS TECHNOLOGY	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444797 (Anotación de Cambio de nombre)
436718	1085524	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROMINE	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 447333 (Anotación de Transferencia total)A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
445077	1123730	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURELL	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 445046 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445119	1123730	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	PURELL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 445077 (Anotación de Transferencia total)
440255	1354419	Pablo Ignacio Barros Rosas, en calidad de Representante de	PBR ALFA STYLE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
444882	1363165	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	VIBRATE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444750 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555263	1555263: SOUTH AMERICA IMPLANTS S.A. - MEDICAL POLICENTER S.A.	SAI	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 73789, y por constituido el patrocinio y poder.
1565007	1565007: KOYCHI SPA - IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	OISHI	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°203784. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565008	1565008: KOYCHI SPA - IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	OISHI	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°203784. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565580	1565580: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A.	O3 OMEGA BLUE SALMON SALMONES ANTARTICA	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024 folio 18379: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°177154. Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024 folio 18433: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°37928. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510169	1510169: HIMA LTDA. - ATACAMA COPPER FOILS SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ATACAMA COPPER FOIL	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1553529	1553529: PROMAC SPA - Nicolás Antonio García Marchant Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EQUIPROMAQ MAQUINARIAS	A escrito de fecha 12/03/2024 Como se pide Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505850	1505850: SYNTHON CHILE LTDA. - Endo Pharmaceuticals Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	endo	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°156879. Al tercer otrosí: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1518658	1518658 - Andrés Alexis Torres Caroca - Tyco Fire & Security GmbH. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ADT	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1520173	1520173 - AirEng Pty Ltd. - Sociedad Comercial Teknoimport Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AIR ENERGY	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1522545	1522545: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Destilería Patagonia Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BP BREBAJERÍA PATAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°212625. Al tercer otrosí: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1524929	1524929: MATÍAS GUTIÉRREZ DEL PEDREGAL - BREIZH INVERSIONES SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FARO BAY	A escrito de fecha 12/03/2024 A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 29/02/2024. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia .
1544528	1544528: Irwin & Co. SpA - PYCCA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	petit company	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547336	1547336 - Carolina Del Pilar García Villar, Faustino Ramón García Núñez, José Tomás García Villar, Juan Ignacio García Villar, María Teresa García Villar, Pablo Tomás Valenzuela García y Ana Matilde Valenzuela García - Felipe Andres Riffo Maechel Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Cigüeña	A escrito de fecha 13/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376570	1376570: FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CATALDO - ENERGY BRANDS, INC.	Smart Aqua	Fallo de rechazo
1376678	1376678: TRANSBANK S.A. - ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INNOVACIÓN FINANCIERA DE CHILE A.G. (FINTECHILE).	P.O.S	Fallo de rechazo
1376792	1376792: Jaime Olmos Carroza - Tarjeta Naranja S.a.	Naranja	Fallo de rechazo
1377317		LA ROSETA	Fallo de aceptación a registro
1476967	1476967: WEWORK COMPANIES LLC. - UC CHRISTUS Salud SpA	MI Work	Fallo de aceptación a registro
1476968	1476968: WEWORK COMPANIES LLC. - UC CHRISTUS Salud SpA	MIWork	Fallo de aceptación a registro
1489547	1489547: GESTION DE REDES SOCIALES EXPRES ALEJANDRO TRONCOSO CASTILLO E.I.R.L - Rexmás S.A.	RC REX! COMUNICACIONES	Fallo de aceptación a registro
1493101	1493101: CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA. - RÍOS Y ECHEVERRÍA SpA	CYGNUS Ortodoncia y estética facial	Fallo de aceptación a registro
1494514	1494514: JJ BALLVE SPORTS S.L. - Juan Andrés Vargas Manzano	NOXS	Fallo de aceptación a registro
1498097	1498097: SAMUEL ALBERTO TABORGA NAVARRO - PABLO URREA LICHTENEGGER	LA ERNESTINA	Fallo de aceptación a registro
1498221	1498221: ANASAC Chile S.A. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	BIGFRUIT	Fallo de aceptación a registro
1505037	1505037: MATRIZ IDEAS S.A. - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Idealatam Spa	IDEA LATAM	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468715	1468715: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Maquicenter Limitada	Maquiplanet	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1472405	1472405: INGEVITY UK LIMITED - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO-APPLY LIMITADA	CAPA APPLY	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados.
1473137	1473137: ITF-LABOMED FARMACEÚTICA LIMITADA - Ridel B. Castillo	ARTRI-TABS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente cuatodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474132	1474132: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GELITA AG. - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - ITALGEL S.P.A.	GELECTA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1474559	1474559: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Pasteleria maria jose concha pacheco eirl	sweet bake	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1477070	1477070: STOP SHOP TIENDA SPA - INVERSIONES LA FUENTE S.A.	DÁRICO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478823	1478823: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S.R.L. - Carolina Arechavala Veloso	D&C	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1480365	1480365: CORPORACION CULTURAL MATUCANA CIEN - Mónica de la Cerda Sarovich	Espacio 100	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505037	1505037: MATRIZ IDEAS S.A. - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Idealatam Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IDEA LATAM	A escritos folio 48602 y 48603: Estese a lo resuelto con fecha 9/05/2023.
1508449	1508449: BLANCO Y NEGRO S.A.- HUNTERNET SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBOBET	A escrito de fecha 13/03/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1513768	1513768: MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL - Compañía Pisquera de Chile S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HARD	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°132800. Al tercer otrosí: Atendido al mérito de autos. No ha lugar.
1517516	1517516: ALIMENTOS FRUNA LTDA. - LICSA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	Q'LIFE	19 de marzo de 2024.
1518905	1518905 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FARMACIA SANTA MARIA	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024 folio 53586: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 35389, 35393 y 35395: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1522915	1522915: SOCIEDADE DA ÁGUA DE MONCHIQUE, S.A.- JULIO ALBERTO CARCAMO AGOUBORDE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONCHIQUE	A escrito de fecha 13/03/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1525163	1525163 - HILART SpA - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA. Certificación de decisión en firme por no recurso	PROST LP	14 de marzo de 2024
1527342	Certificación de decisión en firme por no recurso	MALA FAMA	14 de marzo de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531725	1531725: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - PARQUE RESERVA EL MAITEN SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PARQUE SENDERO	A escrito de fecha 12/03/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 45 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 01/06/2024.
1536635	1536635: BLANCO Y NEGRO S.A. - John Alides Elizondo Arriagada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBOADICTO	A escrito de fecha 13/03/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1536744	1536744: PANDA RESTAURANT GROUP, INC - Matías Piero Rojo Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Panda Moo Café 2D	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1536744	1536744: PANDA RESTAURANT GROUP, INC - Matías Piero Rojo Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Panda Moo Café 2D	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1536863	1536863: LAS CARRERAS SPA - Hrvoje German Radic Sylvester Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Terror Las Carreras	A escrito de fecha 11/03/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1545691	1545691 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P PENTALITE	A escrito de fecha 13/03/2024 folio 34853 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que el resto de los documentos se encuentran acompañados en escrito de fecha 13/03/2024 folio 34854: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545704	1545704 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	A escrito de fecha 13/03/2024 folio 34878 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que el resto de los documentos se encuentran acompañados en escrito de fecha 13/03/2024 folio 34879: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560024	1560024 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company.	ARAMCO	Al escrito presentado con fecha 25/03/2024: Atendido lo resuelto con esta fecha, se resolverá en su oportunidad.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560024	1560024 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company.	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 45 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 01/06/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560040	1560040 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 45 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 01/06/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560040	1560040 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	Al escrito presentado con fecha 25/03/2024: Atendido lo resuelto con esta fecha, se resolverá en su oportunidad.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561659	1561659 - CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD. - XINPING WANG.	SHOO LOONG KAN	A escrito de fecha 12/03/2024 folio 34348 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561659	1561659 - CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD. - XINPING WANG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SHOO LOONG KAN	A escrito de fecha 12/03/2024 folio 34364 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1564162	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Paltas Del sur	Previo a proveer escrito de fecha 06/12/2023 Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991725624	991725624: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC - SANTOS COCINA Y BAÑO, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso	SANTOS	12 de marzo de 2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Huelén escuela de conductores	A escrito de fecha 05/04/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/04/2024 Proveyendo derechamente escrito de fecha 23/02/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada